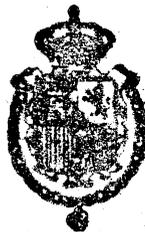


DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 20, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto nombrando para la Dignidad de Abad, Presidente del Cabildo de la Santa Iglesia Colegial de Covadonga, Cura propio, a la vez, de su Parroquia, al Presbítero Doctor D. Manuel Tamarco y Fernández, Párroco de Pola de Lena.—Página 334.

Ministerio de Marina

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para proceder por concurso a la adquisición de una estación radiotelegráfica y radiotelefónica, destinada a establecer comunicación directa del Estado Mayor Central con las Bases Navales y Parques de Abastecimiento de la Marina.—Página 334.

Otro nombrando Director del Centro de estudios y proyectos para la construcción de buques, tanto de guerra como mercantes, al General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Ambrosio Montero y Arnillas.—Página 334.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo se haga constar como mención especial en las hojas de servicios de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que no hubiesen abandonado sus puestos con gratitud del Gobierno por su fidelidad en el cumplimiento de su deber y del juramento prestado; declarando alzada la suspensión de empleo y sueldo impuesta a los funcionarios de referido Cuerpo que se hubiesen presentado a servir sus cargos y a formular sus exculpaciones dentro del plazo marcado en el Real decreto de 22 del corriente, como asimismo a los que se hubiesen presentado hasta el día 28 del actual; fijando los días en que se hará efectiva la privación de haberes para los primeros y segundos, como igualmente la postergación de un puesto, en su escala respectiva, de estos últimos; declarando separados definitivamente del servicio en el Cuerpo de Telégrafos a los funcionarios y auxiliares que se mencionan, y dejando sin efecto las convocatorias extraordinarias realizadas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 22 y 24 del corriente.—Página 334 y 335.

Ministerio de Abastecimientos

Real decreto disponiendo queden a cargo del Subsecretario de este Departamento la Presidencia del Comité del Tráfico Marítimo, la de la Junta Revisora y de tasa de materiales de construcción, y la del Comité especial para regular la importación y distribución de los abonos agrícolas, y facultando al Ministro del Ramo para establecer, en el modo y forma de funcionar los organismos en cuestión, cuantas modificaciones estime convenientes para el mejor servicio.—Página 335.

Ministerio de la Guerra

Real orden resolviendo instancia del gestor de los negocios de la Compañía de Jesús en España, en solicitud de que se adicionen los países que se mencionan a la lista del caso II del artículo 385 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.—Página 336.

Ministerio de Hacienda

Real orden (rectificada) disponiendo queden redactados en la forma que se publican los apartados 3.º y 5.º de la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, relativos a la provisión de vacantes por traslado.—Página 336.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo instancia de doña Francisca Camarera Valls, Maestra de la Escuela de niñas del Patronato Martínez de Cervera, reclamando contra su exclusión del Escalafón general del Ministerio de 1914 y 1916.—Página 336.

Otras disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a figurar en el Escalafón en las categorías que se indican.—Página 336.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Pontevedra.—Páginas 335 y 337.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Las Palmas.—Página 337.
Otra ídem ídem: la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura Castellanas del Instituto de Almería.—Página 337.
Otra ídem ídem: la provisión de la Cátedra

de Lengua Francesa del Instituto de Mahón.—Página 337.

Otra ídem ídem: la provisión de la Cátedra de Lengua Francesa del Instituto de Lugo.—Página 337.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Lugo.—Página 337.

Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión del Instituto de Palencia.—Página 337.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Marruecos.—Anunciando que el Superárbitro de la Comisión de Litigios Mineros de Marruecos ha dictado un decreto cuyos términos se publican.—Página 337.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Guayaquil del súbdito español José Sueiras Basanta.—Página 337.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupos 7 y 8.—Página 337.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 343.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrados D. Francisco J. Santiago Carnero y D. Juan Espejo Campaña Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Novelda (Alicante) y Alcalá la Real (Jaén), respectivamente.—Página 345.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de concurso, a D. Agustín González López Profesor de entrada de la Escuela Industrial de Linares.—Página 345.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología e Higiene, vacante en el Instituto de Las Palmas.—Página 345.

Ídem ídem: la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura Castellanas, vacante en el Instituto de Almería.—Página 346.

Ídem ídem: la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua Francesa, vacante en el Instituto de Mahón.—Página 346.

Ídem ídem: la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de

Lengua Francesa, vacante en el Instituto de Lugo.—Página 346.
Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto de Palencia.—Página 346.
Dirección General de Primera Enseñanza. Nombro, con carácter provisional, a D. Francisco Caños Sanmartín Regente de la Escuela práctica anexa a la Normal de Maestros de Gerona.—Página 346.
FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando a D. José María Álvarez Castillo para derivar del río Guadalestán, en el sitio denominado presa del Molino del Carmen, término municipal de Castillo de Locubín, hasta 1.500 litros de agua por segundo, cuando el caudal de dicho río lo permita, con destino a la producción de energía eléctrica. Página 346.

Idem a D. David García Sarrines para derivar del río Narcea, en término municipal de Tineo (Oviedo), un caudal de 7.000 litros de agua por segundo en épocas normales y 10.000 litros como máximo en las avenidas, para destinar su fuerza a usos industriales.—Página 347.
Idem a D. Henry Steven para construir una presa en el río Sil, en la parroquia de San Miguel de Montefurado, término municipal de Quiroga, destinada a desviar el río durante el verano, con objeto de poder beneficiar la mina Santa Marta. Página 347.
Idem a D. José Tartiere, en representación de la Sociedad Industrial Asturiana, para derivar 95 litros de agua por segundo para el abastecimiento de los astilleros que proyecta en los Arsenal de la Arobia (Avilés).—Página 348.

Servicio Central Hidráulico.—Rectificación al apartado 4.º de la Nota extracto para la información pública del anteproyecto de abastecimiento de agua de la base naval del Ferrol y La Graña.—Página 348.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE La Hidro-Eléctrica de Trubia; La Emeritense; Sociedad Anónima Pickman; Alcaldía Constitucional de Flèche; Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga; Compañía de los Ferrocarriles de Málaga, Algeciras y Cádiz; Banco de España (Madrid y San Sebastián), y Compañía General Española de África.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 27 de Junio de 1867,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Abad Presidente del Cabildo de la Santa Iglesia Colegial de Covadonga, Cura propio, a la vez, de su Parroquia, vacante por defunción de D. Nemesio de Barinaga, al Presbítero Dr. D. Manuel Tamargo y Fernández, Párroco de Pola de Lena, único propuesto por el Prelado.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Bahamonde.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para proceder por concurso en la adquisición de una estación radiotelegráfica y radiotelefónica destinada a establecer comunicación directa del Estado Mayor Central con las Bases Navales y Parques de Abastecimiento de la Marina, por hallarse dicha adquisición comprendida en los puntos 2.º y 3.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pú-

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Director del Centro de estudios y proyectos para la construcción de buques, tanto de guerra como mercantes, creado por Real decreto de 2 de Mayo de 1917, al General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Ambrosio Montero y Arnillas.

Dado en Palacio a veintiséis de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La paralización del servicio telegráfico como consecuencia de la reciente huelga impuso al Gobierno de V. M. la adopción de dos órdenes de medidas, encaminadas las unas a lograr, por los medios que el Gobierno tenía a su alcance, el pronto restablecimiento del servicio; inspiradas las otras en la finalidad de conseguir, mediante la aplicación de los preceptos reglamentarios, la restauración de la quebrantada disciplina.

Lograda la normalidad del servicio y desaparecidas, por tanto, las causas que justificaban las medidas comprendidas en el primer grupo, claro es que deben cesar sus efectos, dejándose sin lugar las convocatorias y llamamientos de personal técnico, realizadas con términos brevísimos y fuera de los procedimientos y modos habituales.

En lo que atañe al mantenimiento de la disciplina, es notorio que la aplicación estricta de los preceptos reglamentarios, que castigan las insubordinaciones colectivas y el abandono del servicio, daría lugar en

el caso actual a la imposición, en número crecido, de las sanciones más severas. No sería tal severidad desproporcionada en relación con la importancia de la falta cometida, que ha puesto en riesgo evidente tantos y tan graves intereses.

Razones de equidad aconsejan, sin embargo, tomar en consideración, como causas de atenuación, y en algún caso de exención para la conducta de una gran parte de los inculcados, la exagerada sumisión en los unos a un mal entendido espíritu de Cuerpo y la seguridad de que muchos obraron movidos, antes que por deliberado olvido de sus deberes, bajo la sugestión de la coacción directa que sin rebozo y con todo desenfado ejercían sobre ellos los promovedores de la huelga.

Fiel a su propósito de reducir la severidad al límite mínimo necesario para que no sufra merma en adelante la subordinación ni quebrantos irreparables el interés público, el Gobierno de V. M. ha estimado indispensable aceptar, en general, como buenos los descargos ofrecidos y otorgar a la masa general una benévola conmutación por otras inferiores de la sanción disciplinaria que en estricto derecho les hubiera sido aplicada.

A los que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, concedido para formular exculpaciones, se presentaron a prestar servicio, se limita el Real decreto a imponerles como única sanción de su conducta una suspensión de empleo y sueldo por término breve, que constará en el expediente personal de los respectivos interesados. Los que dejaron pasar ese plazo sin ofrecer justificación de su conducta, incurren, además de la suspensión, en la postergación limitada de un puesto en el escalafón. La separación del servicio, aplicable en puridad a todos los casos de insubordinación y abandono colectivos, se impone sólo al corto número de personas calificadas que iniciaron la huelga, la sostuvieron con su influjo directo o ejercieron, para continuarla, presión sobre sus compañeros.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de so-

meter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Abril de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio Goicoechea.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hará constar como mención especial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de servicio aprobado por Real decreto de 29 de Noviembre de 1900, en las hojas de los funcionarios de todas las categorías y clases del Cuerpo de Telégrafos que no hubiesen abandonado sus puestos y hubieran seguido prestando normalmente el servicio de sus cargos durante el mes actual, la gratitud del Gobierno por su fidelidad en el cumplimiento de su deber y del juramento prestado.

Artículo 2.º Quedará alzada, a partir de la fecha de este decreto, la suspensión de empleo y sueldo impuesta en virtud del Real decreto de 22 del corriente a todos los funcionarios auxiliares y dependientes que se hubieran presentado a servir sus cargos y a formular sus exculpaciones dentro del plazo de cuarenta y ocho horas que el artículo 2.º de dicho Real decreto les otorgaba.

La privación de haberes se hará efectiva durante los días que medien desde el 23 en que se acordó la suspensión hasta el en que hubiera tenido lugar la presentación de los interesados para formular sus descargos, haciéndose constar la suspensión en la hoja de servicios de cada uno, a los efectos del artículo 152 del Reglamento.

Artículo 3.º Quedará alzada asimismo la suspensión de empleo y sueldo de los funcionarios, auxiliares y dependientes del Cuerpo de Telégrafos que se hubieran presentado nuevamente a servir sus cargos hasta el día de hoy y fuera del plazo de cuarenta y ocho horas expresado en el artículo anterior.

La privación de haberes se hará efectiva a cada uno durante los días que medien desde el 23 en que se acordó la suspensión hasta el día en que tuviera lugar la presentación; pero los comprendidos en este artículo sufrirán, además, la postergación limitada a un puesto en su escala respectiva.

Tanto la suspensión como la postergación se harán constar en los expedientes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento ya citado.

Artículo 4.º Quedarán separados definitivamente del servicio en el Cuerpo de Telégrafos, como responsables en concepto de promovedores e inductores de las

faltas muy graves definidas en los números sexto y octavo del artículo 157 y artículo 161 del Reglamento, los funcionarios y auxiliares siguientes: D. Enrique Fernández García, D. Hermán Izquierdo, D. Pedro Pérez Sánchez, D. Juan Bautista Haro, D. Mateo Hernández Barroso, D. Enrique Sánchez Moreno, D. Benjamín Rúa, D. José Gómez Suárez, D. Ramiro Martínez Gallego, D. Francisco Quintero, D. Heraclio Valiente, D. Andrés Rocha, D. Antonio Garza, D. José Toval Rodrigo, D. Alfredo Dieste, D. Rafael García de Castro, D. Alberto Ramos, D. Francisco Uriz, D. Antonio Salazar Gordillo, don Tomás Fernández Rivero y D. Jesús López Rosell.

Artículo 5.º Quedarán sin efecto las convocatorias extraordinarias realizadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 22, por Real orden de 24 del corriente, teniéndose por no hechos los llamamientos prevenidos en las reglas tercera, cuarta, quinta y sexta de dicha Real orden.

Artículo 6.º Las vacantes que resulten por virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º serán provistas en la forma reglamentaria, y en su virtud, con sujeción a lo prevenido en el artículo 171 del Reglamento, no podrán ascender los funcionarios, auxiliares y dependientes que a las doce de la noche del día 23 hubieran sido objeto de medidas de suspensión, si no resultaren en definitiva exentos de toda responsabilidad.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Goicoechea.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL DECRETO NUM. 13

EXPOSICION

SEÑOR: La imprescindible necesidad de unificar la acción del Gobierno en cuanto se relaciona con los complejos y graves problemas que lleva consigo el desenvolvimiento de la ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, dió lugar a la creación, por Real decreto de 3 de Septiembre de 1918, del Ministerio de Abastecimientos, al que pasaron todas las funciones que, relacionadas con la indicada finalidad, estaban encomendadas a los demás departamentos ministeriales, obteniéndose así la debida unidad de procedimiento, tan indispensable para la natural eficacia de la ley en cuestión.

Pero entre los organismos que funcionan adscritos a este Ministerio, figuran el Comité del Tráfico Marítimo, la Junta de Revisión para hacer efectivas las disposiciones vigentes sobre precios, ventas y ex-

portación de los materiales de construcción y fijar los que actualmente les correspondan, y el Comité especial encargado de regular la importación y distribución de los abonos agrícolas, cuyas presidencias, respondiendo a las fechas y circunstancias en que se instituyeron, se asignaron al Director general de Comercio, Industria y Trabajo, por lo que se refiere a las dos primeras, y al Director general de Agricultura, por lo que afecta al último de dichos Centros.

Y aunque es un hecho indiscutible que los precitados funcionarios desempeñaron su cometido con la laboriosidad, celo e inteligencia verdaderamente plausibles, sin embargo, la práctica ha venido demostrando la conveniencia de que al frente de los organismos de que se trata se halle persona, como es la que ocupe la Subsecretaría de este Ministerio, que por su inmediata convivencia administrativa con el Ministro del ramo, conozca en todo momento su pensamiento y la situación especial de cuantos asuntos se relacionen con las cuestiones que se debatan, y pueda rápidamente adoptar los medios más adecuados de resolverlas, sin entorpecer el plan general de abastos, y consiguiendo a la vez, de este modo, los indispensables términos de armonía que hay que procurar establecer siempre entre los intereses de la industria y del consumidor.

A tal fin obedece, Señor, el proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid a 28 de Abril de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Maestre.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La presidencia del Comité del Tráfico Marítimo; la de la Junta Revisora y de tasa de materiales de construcción, y la del Comité especial para regular la importación y distribución de los abonos agrícolas, cuyos organismos se crearon, respectivamente, por Reales decretos de 16 de Octubre de 1917 y 5 de Febrero de 1918, y orden de 20 de Abril de 1918, quedarán desde esta fecha a cargo del Subsecretario de Abastecimientos; y

Artículo 2.º Se faculta al Ministro del ramo para establecer en el modo y forma de funcionar los organismos en cuestión cuantas modificaciones estime convenientes para el mejor servicio.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Abastecimientos,
José Maestre.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el gestor de los negocios de la Compañía de Jesús en España, con domicilio en esta Corte, calle de Alberto Aguilera, número 25, en solicitud de que se adicione a la lista del caso 11 del artículo 385 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento las casas misioneras de Uruguay y Panamá, que, aunque existen y existían los establecimientos misioneros del Seminario y Colegio de Montevideo y el Centro Apostólico de San Francisco Javier, perteneciente a la primera, y la residencia de misioneros de Panamá en la segunda, no figuraban en dicha lista por hallarse comprendidas, respectivamente, en las misiones chileno-argentina y colombiana, manifestando al propio tiempo la reciente creación de otra casa en Caracas (Venezuela), a los efectos del artículo 387 del citado reglamento; y teniendo en cuenta que dicha congregación es de las comprendidas en el artículo 385 del mismo, y que tanto las misiones del Uruguay y Panamá como la de Caracas (Venezuela), de nueva creación, reúnen las condiciones legales exigidas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los expresados países figuren también en el caso 11 del artículo 385 del referido texto legal, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 238 de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1919.

SANTIAGO

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error en las cuartillas de la Real orden publicada en la GACETA del día 27, a continuación se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los apartados 3.º y 5.º de la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado queden redactados en los siguientes términos:

“3.º La Sección de Personal del Ministerio, cuando haya de proveer vacante por traslado, propondrá al Ministro el del funcionario de igual categoría que la vacante a quien corresponda. Para determinar se aplicará la siguiente regla: la primera vacante ocurrida en una categoría, sea cualquiera su clase, se conferirá al funcionario más antiguo de la clase 1.ª de la misma categoría; la segunda vacante que se produzca, al funcionario más antiguo de la clase 2.ª, y la tercera, al más

antiguo de la clase 3.ª, repitiéndose así en sucesivas vacantes y por el mismo orden.

5.º Cuando los solicitantes de traslado a una misma provincia tengan la misma antigüedad en la clase que haya de consumir la vacante, será preferido el que cuente más años de servicio a Estrado, y si hay también coincidencia en este dato, el de mayor edad.”

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1919.

CIERVA

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la instancia de doña Francisca Camarera Valls, Maestra de la Escuela de niñas del Patronato Martínez de Cervera, reclamando contra su exclusión del Escalafón general del Magisterio de 1914 y 1916:

“Resultando de los antecedentes que acompañan a su instancia y del informe de la Sección administrativa de Lérida que dicha Escuela está sostenida exclusivamente con fondos del Patronato y que para ella fué nombrada la señora Camarera sin las condiciones y requisitos oficiales, y sólo por libre voluntad de los patronos:

“Considerando que los Maestros de Patronato vienen figurando en los Escalafones con arreglo a su condición profesional sin menoscabo del cupo de plazas, cuando no cobran del Tesoro, y sin perjuicio de los demás Maestros Nacionales,

“La Comisión opina que se incluya en la escala correspondiente a doña Francisca Camarera Valls, con la nota de derechos limitados para todos los efectos de la carrera, hasta tanto obtenga sueldo del Escalafón por los medios legales vigentes.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Catedrático de Lengua latina del Instituto general y técnico de Jaén, D. José Sánchez Doblás, el día 16 de Abril del corriente año;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escalas correspondientes, y en su consecuencia, que D. José María Hernández, que ocupa el primer lugar de la Sección cuarta, pase a la tercera con la dotación anual de 11.000 pesetas; que D. Gabriel Callejón Maldonado, primero de la quinta, pase a la cuarta con 10.000 pesetas; que D. Adoración Ruiz Tapiador, primero de la sexta, pase a la quinta con 9.000 pesetas; que D. Manuel Fijo y Baena, primero de la séptima, pase a la sexta con 8.000 pesetas; que D. Jesús Guzmán Martínez, primero de la octava, pase a la séptima con 7.000 pesetas; que D. Antonio Alvarez de Linera y Grund, primero de la novena, pase a la octava con 6.000 pesetas, y que D. Miguel Herrero García, primero de la décima, pase a la novena con 5.000 pesetas. Todos ellos con la antigüedad de 21 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril del corriente año.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente el Catedrático de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Huelva, D. Rafael Reyes y Rodríguez, en virtud de Real orden fecha 7 de Abril del corriente año, inserta en la GACETA del día 20;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que D. Mariano Martínez Jarabo, que ocupa el primer lugar de la Sección octava, pase a la séptima con la dotación anual de 7.000 pesetas; que D. Miguel Mateo Rioja y Rubio, primero de la novena, pase a la octava con 6.000 pesetas; que D. Agustín P. del Pueyo y García, primero de la décima, pase a la novena con 5.000 pesetas. Todos ellos con la antigüedad de fecha 21 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de curso previo de traslado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Pontevedra, y teniendo en cuenta que los aspirantes que a él con-

currieron han sido nombrados para otras Cátedras de igual asignatura;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Las Palmas a concurso de traslación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Almería, a concurso de traslación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Mahón a concurso de traslación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Insti-

tuto general y técnico de Lugo a concurso de traslación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Lugo, y teniendo en cuenta que los aspirantes que a él concurren han sido nombrados para otras Cátedras de igual asignatura;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Palencia, y en consonancia con lo establecido en la Real orden de 4 de Octubre de 1916 y en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 21 de Abril de 1917;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso la expresada vacante entre los Profesores que figuren en aquella relación, siendo objeto de preferencia los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que se hubieran acogido a las disposiciones de la citada Real orden de 4 de Octubre de 1916.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE MARRUECOS

Según comunica a este Departamento el Embajador de S. M. en París, en despacho de 22 del corriente, el Superárbitro de la Comisión de Litigios Mineros de Marruecos ha dictado un Decreto cuyos términos son los siguientes:

"Visto el Dahir de 15 de Abril de 1919 relativo a la reanudación de los trabajos de

la Comisión arbitral de Litigios Mineros, el Superárbitro acuerda:

Artículo 1.º Se reanudan los trabajos de la Comisión arbitral.

Art. 2.º El plazo dentro del cual podrán los demandantes rectificar sus demandas, según lo dispuesto en el artículo 3.º, párrafo 3.º, del Dahir de 20 de Enero de 1914, no expirará hasta el 15 de Julio de 1919.

Art. 3.º Esta decisión será notificada:

1.º Por inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona de Influencia Española en Marruecos.

2.º Por cartas a los demandantes dirigidas a los domicilios por ellos designados a este efecto en París.

3.º Por comunicación del Superárbitro a los Gobiernos cuyos súbditos tienen asuntos pendientes en la Comisión, con ruego de informar a los interesados.

Hecho en París, a 17 de Abril de 1919.—El Superárbitro de la Comisión de Litigios Mineros (Firmado), G. Gram.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en el asunto.

Madrid, 25 de Abril de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Quito participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Sueiras Basanta, de veintiocho años, natural de Santa María de Bureba, partido de Vivero, provincia de Lugo, hijo de José Sueiras Ben y de Avelina Basanta Balmayor, fallecimiento ocurrido en Guayaquil.

Madrid, 26 de Abril de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISOS A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde la tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas Derroteros y el Cuaderno de Faros.

Grupo 7.º—Número 401.

ESPAÑA.—Faros y luces.—Correcciones.

Núm. 401.—Se ha publicado un suplemento con las variaciones que deben introducirse en el Cuaderno de Faros de 1918.

En este suplemento y en el núm. 1.006, donde dice "Blanca. Grupo de 1 ocultación cada 10 segundos", debe decir "Blanca. Grupo de 2 ocultaciones cada 10 segundos".—El Director general, Augusto Durán.

Grupo 8.º—Del número 402 al 453.

FRANCIA Y ARGELIA.—Adelanto de la hora legal.

Núm. 402.—En la noche del 1 al 2 de Marzo de 1919 y a las 23 horas se ha ade-

tantado la hora legal en 60 minutos. El 5 de Octubre del mismo año se restablecerá la hora normal.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

FRANCIA.—Desembocadura del Gironda.

Boya luminosa. Avis aux Navigateurs número 5 | 291. París, 1919.

Núm. 403.—Se ha colocado en su emplazamiento y encendido la boya luminosa del Platin de Grave, pintada de rojo y con luz verde.

Situación aproximada: 45° 36' N. y 1° 4' 24" W. de Gw. (5° 7' 56" E. de SF.).
Aviso núm. 828 de 1918.

Dársena de Arcachón.—Boya. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 292. París, 1919.

Núm. 404.—Ha desaparecido la boya de recalada con campana, pintada a fajas rojas y negras y terminada en mira esférica.

Situación aproximada: 44° 32' 18" N. y 1° 18' 36" W. de Gw. (4° 53' 44" E. de SF.).

Puerto de Lorient.—Prescripciones. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 293. París, 1919.

Núm. 405.—A causa de la presencia de gabarras empleadas en los sondeos de la bahía de Kéroman, los buques de guerra y mercantes deben reducir su velocidad a 3 millas a la entrada y salida en la parte de rada desde la derecha del río Ter hasta la cala de la Perrière, tanto de día como de noche, parando momentáneamente si fuere necesario

ESPAÑA.—Ría de Arosa.—Boya luminosa. Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, 7 de Marzo de 1919.

Núm. 406.—Ha quedado fondeada en su emplazamiento la boya número I, que marca el bajo Signal de Castro.

Cartas núms. 120 A, 124 y 924 de la sección II.

Derrotero de Faros núm. 97.

Aviso núm. 315 de 1919.

AFRICA (MARRUECOS).—Mehediya.—

Luz. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 322. París, 1919.

Núm. 407.—En el extremo de una torre de mampostería de 4,5 metros de altura, instalada en Mehediya en la desembocadura del río, se ha encendido una luz fija blanca de 73,3 metros de altura y alcance de 14 millas en un sector de 270°.

Situación aproximada: 34° 16' 42" N. y 6° 39' 30" W. de Gw. (6° 27' 10" E. de SF.).

Casablanca.—Luz. Avis aux Navigateurs número 5 | 323. París, 1919.

Núm. 408.—Se ha encendido una luz en Casablanca en el extremo de una torre de 15,8 metros de altura, instalada en la orilla a la altura de la Roca Negra.

Es blanca de 1 ocultación cada 4 segundos, tiene 1 sector rojo de ocultaciones: altura, 19,5 metros, y alcance, 6 millas.

Sector rojo de ocultaciones: de 90° a 118°

Situación aproximada: 33° 36' 30" N. y 7° 34' 54" W. de Gw. (1° 22' 34" W. de SF.).

Mazagán.—Luzes. Avis aux Navigateurs número 5 | 324. París, 1919.

Núm. 409.—Luz del cabo Mazagán.—En el cabo se ha encendido una luz, en el extremo de una torre de 15,8 metros de altura, instalada en Sidi-Bou-Afi. Es de 1 relámpago blanco cada 5 segundos (relámpago, 0,35 segundos; ocultación, 4,65 segundos); su altura es de 67 metros y el alcance de 30 millas.

Situación aproximada: 33° 15' 12" N. y 8° 31' 6" W. de Gw. (2° 18' 46" W. de SF.).

Luz del Puerto Mazagán.—Se ha encendido una luz de puerto en el extremo de

una torre de 15 metros de altura, instalada en el Tombeau de Mazagán.

Es de 1 grupo de 2 ocultaciones cada 8 segundos, tiene 1 sector rojo y 1 sector blanco y un alcance de 14 millas.

Sector rojo de ocultaciones: de 61° a 151° (90°).

Sector blanco de ocultaciones: de 151° a 205° (54°).

Situación aproximada: 33° 14' 42" N. y 8° 25' 48" W. de Gw. (2° 13' 28" W. de SF.).

Mogador.—Luz. Avis aux Navigateurs número 5 | 325. París, 1919.

Núm. 410.—Se ha encendido una luz de puerto en el extremo de una torre de mampostería de 15 metros de altura, instalada en Sidi Mogdoul (puerto de Mogador). Es de 1 ocultación cada 4 segundos, la altura 22 metros y tiene 1 sector verde, 1 sector blanco y 1 sector rojo y alcance de 14 millas.

Verde de ocultaciones: de 33° 40' a 123° 40' (90°) sobre la isla Mogador.

Blanca de ocultaciones: de 123° 40' a 135° 40' (12°) sobre la pasa.

Roja de ocultaciones: de 135° 40' a 213° 40' (78°) sobre la población.

Situación aproximada: 31° 29' 36" N. y 9° 46' W. de Gw. (3° 33' 40" W. de SF.).

CANAL DE LA MANCHA

FRANCIA.—Estuario del Somme.—Balizamiento. Avis aux Navigateurs número 5 | 287. París, 1919.

Núm. 411.—a) La boya de atraque esférico-cónica, núm. 1, negra, con mira cilíndrica, de la pasa NW., se ha reemplazado por una boya especial, cónica, negra, marcada núm. 1.

Situación aproximada: 50° 14' 54" N. y 1° 31' 6" E. de Gw. (7° 43' 26" E. de SF.).

b) La boya especial cónica A 2, de la pasa SW., se ha reemplazado por una boya esférico-cónica, roja, con mira cónica, llevando la misma marca.

Situación aproximada: 50° 12' 30" N. y 1° 30' 54" E. de Gw. (7° 43' 14" E. de SF.).

Le Crottoy.—Balizamiento. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 288. París, 1919.

Núm. 412.—Las boyas cónicas, negras, de madera, marcadas con los números C 9, C 11, C 13 y C 15 se han reemplazado por unas balizas de madera, negras, con mira rectangular.

Estuario del Sena.—Boya luminosa. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 289. París, 1919.

Núm. 413.—Se ha suprimido la boya luminosa con luz roja y pintada a fajas negras y rojas, que limitaba unas zonas de fondeo en el estuario del Sena.

Situación aproximada: 49° 28' 12" N. y 0° 0' 48" E. de Gw. (6° 13' 8" E. de SF.).

Rada de San Malo.—Balizamiento. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 290. París, 1919.

Núm. 414.—Ha sido arrastrada por la mar la baliza de madera pintada de negro y terminada en mira cilíndrica, que señalaba la Basse du Petit Buzard.

INGLATERRA.—Owers.—Boya de naufragio. Notice to Mariners núm. 11. Londres, 1919.

Núm. 415.—A unos 200 metros al Sur de los restos de un buque desconocido se ha fondeado una boya verde, marcada Wreck.

Situación aproximada: 50° 38' 42" N. y 0° 31' 18" W. de Gw. (5° 41' 2" E. de SF.).

Proximidades de Douvres.—Boyas Dan. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 311. París, 1919.

Núm. 416.—Por los 51° N. y 1° 11' E. de Gw. (7° 23' 20" E. de SF.) y 50° 58' 30"

N. y 1° 13' E. de Gw. (7° 25' 20" E. de SF.) se han fondeado unas boyas Dan. Queda prohibido a los buques aproximarse a ellas.

MAR DEL NORTE

BELGICA.—Escalda occidental. Balizamiento. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 304. París, 1919.

Núm. 417.—Todas las boyas de las aguas belgas en el Escalda Occidental se han vuelto a colocar en el emplazamiento que tenían antes de la guerra.

HOLANDA.—Señales meteorológicas. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 305. París, 1919.

Núm. 418.—En todos los puntos de la costa holandesa se harán unas señales meteorológicas, excepto en los siguientes: Vlieland (Vuurduin), barco-faro "Haaks", Zanddijk, Ijmuiden (en el faro), Goeree Westhoofd), Vrouwenpolder (hock van den Haak), barco-faro "Noord Hinder" (retirado provisionalmente).

Hoek van Holland.—Noticias. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 306. París, 1919.

Núm. 419.—Un canal libre de minas, de 1 milla de ancho, se extiende actualmente desde la entrada de Nieuwe Rotterdamsche Waterweg hasta la boya con fajas verticales rojas y negras y luminosa "N. R. W.", situada cerca de la boya Maas que reemplazan al barco-faro del mismo nombre. Las proximidades de esta última boya están igualmente libres de todo peligro.

Situación aproximada de la Boya Maas: 53° 1' 30" N. y 3° 54' E. de Gw. (10° 6' 20" E. de SF.).

Vlieland.—Baliza. Avis aux Navigateurs número 5 | 307. París, 1919.

Núm. 420.—El montante terminado en una cruz que se había colocado en lugar de la pequeña torre de Witte-Lid se ha suprimido y no se restablecerá por no presentar utilidad alguna para la navegación.

INGLATERRA.—Scarborough.—Luzes.

Avis aux Navigateurs núm. 5 | 308. París, 1919.

Núm. 421.—1. Las características de las luces situadas en el muelle de San Vicente serán en adelante: 2 luces fijas rojas, verticales, distantes entre sí 1,5 metros, que se han encendido en sustitución de la luz que existía anteriormente y que se ha quitado.

Estas luces están instaladas en un mástil de unos 17 metros de alto en el recordo del malecón cerca de la antigua luz.

2. En sustitución de las antiguas luces de marea que se han trasladado se enciende una luz fija, verde, en el extremo exterior del malecón Oeste.

3. A unos 120 metros y 122° de la estación de salvamento se enciende una luz fija, roja, en el malecón Oeste.

Esta luz es visible del 339° al 4° pasando por el Norte, señala los restos del vapor "Treyion" y se ve a 1 milla de los restos desde la puesta a la salida del sol.

4. En el eje del malecón Oeste y próximo al extremo exterior del mismo se han colocado dos luces blancas de marea a unos 200 metros de la estación de salvamento. La enfilación de estas luces (334°) pasa entre los restos del "Treyion" y el extremo del malecón Este. El alcance de las luces es de 1 milla y se encienden cuando hay 3,6 metros de agua en el extremo del malecón.

ESCOCIA.—Firth of Forth.—Boyas lumi-

nosas. Notice to Mariners núm. 167. Londres, 1919.

Núm. 422.—1.ª A unas 2 millas y 273° del faro Inchkeith se ha fondeado una boya esférica con fajas horizontales, rojas y blancas, con luz de 1 destello blanco.

Situación aproximada: 56° 2' 18" N. y 3° 11' 30" W. de Gw. (3° 0' 50" E. de SF.).

2.ª La boya luminosa Blac Rock se ha retirado.

MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA.—Punta Carchuna o Calaxonda. Luz. Servicio Central de Puertos y Faros, Madrid, 10 de Marzo de 1919.

Núm. 423.—Se están realizando los trabajos de transformación de la luz fija roja de Punta Carchuna; una vez terminados aquéllos, que se espera sea en el presente mes de Marzo, la luz aparecerá con 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos); se producirán, por tanto, 20 relámpagos cada minuto. En la noche del día en que terminen los trabajos se encenderá la nueva luz.

Carta núm. 158 A de la sección III. Cuaderno de Faros núm. 286.

Cabo Tiñoso.—Luz. Servicio Central de Puertos y Faros, Madrid, 11 de Marzo de 1919.

Núm. 424.—Se están realizando obras de montaje de un aparato de ocultaciones en el faro del cabo Tiñoso, quedando subsistente el foco luminoso que presta servicio actualmente. Una vez realizadas las obras, la luz aparecerá con 3 ocultaciones cada 20 segundos (luz, 2,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos; luz, 2,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos; luz, 2,5 segundos; ocultación, 7,5 segundos).

Se espera terminen las obras en este mes de Marzo, y el mismo día que esto ocurra se encenderá la luz con su nueva apariencia.

Cartas núms. 118 A y 712 de la sección III.

Cuaderno de Faros núm. 300.

Cabo Palos.—Luz. Servicio Central de Puertos y Faros, Madrid, 11 de Marzo de 1919.

Núm. 425.—Se están realizando trabajos para la transformación de la luz de Palos, los que se calcula terminen el 25 del presente mes de Marzo, y la nueva luz se pondrá en funciones la noche del mismo día en que terminen los trabajos.

El nuevo alcance será de 18 millas para la luz fija y de 35 millas para el destello.

Cartas núms. 118 A, 712 y Plano 818 de la sección III.

Cuaderno de Faros núm. 305.

SICILIA.—Puerto de Sciacca.—Luz. Avvisi ai Naviganti núm. 20 | 101. Génova, 1919.

Núm. 426.—La luz del puerto de Sciacca funciona provisionalmente como luz fija verde.

Cuaderno de Faros núm. 793.

MAR ADRIATICO

ITALIA.—Punta de la Maestra.—Boya luminosa. Avvisi ai Naviganti núm. 4 | 28. Génova, 1919.

Núm. 427.—La boya luminosa de la punta de la Maestra, apagada en la actualidad, se reemplazará en breve por una boya luminosa esférica, pintada de rojo, con superestructura de esqueleto, con luz blanca de 1 relámpago cada 4 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 2 segundos); alcance 8 millas.

MONTENEGRO.—Proximidades de Antivari.—Luz. Avvisi ai Naviganti número 3 | 20. Génova, 1919.

Núm. 428.—En la punta Menders se enciende una luz con 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 15 segundos y un alcance de unas 12 millas (relámpago, 1,5 segundos; ocultación, 2 segundos; relámpago, 1,5 segundos; ocultación, 10 segundos).

Observaciones.—La luz es de acetileno. Las características citadas sólo son aproximadas. La situación exacta de la luz no es conocida; debe encontrarse sin duda en el emplazamiento de la antigua luz.

Roca Gruica o Gruiza.—Luz. Avvisi ai Naviganti núm. 1 | 1. Génova, 1919.

Núm. 429.—La luz de la roca Gruica es de 1 relámpago blanco cada 7 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 6 segundos).

Proximidades de Orsera.—Boya luminosa. Avvisi ai Naviganti núm. 3 | 24. Génova, 1919.

Núm. 430.—Se ha quitado la luz de destellos rojos de la Seca Marmi y será reemplazada en breve por una boya luminosa con luz de destellos rojos, fondeada al Oeste de la seca.

Puerto de Trieste.—Luz. Avvisi ai Naviganti núm. 3 | 320. Génova, 1919.

Núm. 431.—En el extremo Sur del rompeolas del Port Nord (Puerto franco), se ha instalado una luz fija roja de 4 millas de alcance.

Puerto de Gravosa.—Muelles. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 320. París, 1919.

Núm. 432.—En la parte Norte de la orilla Este de la bahía se ha construido un muelle de atraque de 600 metros de longitud disponible: pueden contarse en él, a partir del Norte, 6,7 metros de agua sobre los primeros 200 metros; 7 metros sobre los 200 siguientes, y 6,1 metros de agua sobre los últimos 200 metros.

El muelle, situado al Sur del Convento de Santa Cruz, tiene 100 metros de longitud; en su parte Norte pueden atracar buques que calen 3,7 metros, y en la parte Sur buques que calen 4,9 metros.

Los buques que calen 4,9 metros pueden atracar al muelle que se ha construido al Sur del anterior, en 100 metros de longitud.

Los buques encontrarán agua abundante, bien en el gran muelle Norte o bien en el muelle.

OCEANO INDICO

SUMATRA.—Río Babalan.—Luz. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 337. París, 1919.

Núm. 433.—Se ha apagado la luz fija roja que se encendía en la punta situada al Sur del río Tandjong Balei, en la orilla Oeste del río Babalan.

Kalianda.—Cables submarinos. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 338.—París, 1919.

Núm. 434.—En Kalianda, 2 cables telegráficos submarinos salen de la caseta: el más al Norte sigue los 360° en una longitud de 760 metros y luego los 264° en una longitud de 530 metros; el más al Sur sigue los 290° en longitud de 600 metros y luego hacia el Oeste unos 400 metros.

Queda prohibido fondear a menos de 50 metros de estos cables.

GOLFO DE ADEN.—Djibouti.—Señal horaria. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 344. París, 1919.

Núm. 435.—Todos los días, a las 8 horas, se disparará un cañonazo por una pie-

za situada cerca del edificio de la guardia indígena.

La hora estará dada por la estación de T. S. H., la cual la tomará todos los días de la señal horaria de la Torre Eiffel.

SUMATRA.—Bahía de Tapanoeli.—Cable submarino. Avis aux Navigateurs número 5 | 345. París, 1919.

Núm. 436.—En la rada de Siboga y bahía de Tapanoeli un cable submarino telegráfico sale de un punto situado a 200 metros y 350° del asta de bandera, y sigue los 245° en una longitud de 640 metros, y luego los 273° en longitud de 1.800 metros.

Está prohibido fondear a menos de 50 metros de este cable.

Bahía de Sinabang.—Cable submarino. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 346. París, 1919.

Núm. 437.—En la entrada de la bahía Sinabang hay fondeado un cable telegráfico a partir de un punto desde el que se marca el faro principal de Sinabang al 208° y la punta SW. de Babi al 302°; sigue los 229° en una longitud de 2.075 metros, luego los 180° en longitud de 1.200 metros, los 194° en longitud de 800 metros, los 260° en longitud de 1.300 metros y los 221° en longitud de 950 metros.

Está prohibido fondear a menos de 50 metros de este cable.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS.—Fuerte Hamilton. Indicador de mareas. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 326. París, 1919.

Núm. 438.—Ha sufrido averías el aparato indicador de mareas del fuerte Hamilton.

Execution Rocks.—Señal de niebla. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 327. París, 1919.

Núm. 439.—Ha sido destruido por un incendio el aparato de la señal de niebla de Execution Rocks.

En el faro se ha instalado temporalmente una sirena de niebla que tiene las mismas características que la sirena averiada.

Bancos de la isla Fenwick.—Barco-faro. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 328. París, 1919.

Núm. 440.—Se ha modificado el carácter de la luz del barco-faro de la isla Fenwick; éste no muestra más que una sola luz con 1 grupo de 3 relámpagos blancos cada 12 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 1 segundo; relámpago, 1 segundo; ocultación, 1 segundo; relámpago, 1 segundo; ocultación, 7 segundos).

Proximidades de la bahía Chesapeake.—Barcos faros. Avis aux Navigateurs número 5 | 329. París, 1919.

Núm. 441.—Barco-faro "Brant".—A 49,5 millas de la boya luminosa con silbato y campana submarina 2 C B, de la entrada de la bahía Chesapeake, se ha fondeado un vapor con 2 palos y 1 chimenea, pintado como los buques de guerra, llevando en cada costado la inscripción "Brant". En el palo mayor muestra 1 luz blanca de 1 ocultación cada 12 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 2 segundos), elevada 15 metros. El silbato de niebla emite 1 sonido cada 20 segundos (sonido, 5 segundos; silencio, 15 segundos).

Situación aproximada: 37° 4' 36" N. y 74° 51' 6" W. de Gw. (68° 38' 46" W. de SF.).

Barco-faro "Crow".—A unas 14 millas de la citada boya 2 C B, se ha fondeado un barco-faro idéntico al anterior, llevando en los costados la inscripción "Crow", y que muestra 1 luz con un grupo de 2

destellos blancos cada 30 segundos (destello, 5 segundos; ocultación, 5 segundos; destello, 5 segundos; ocultación, 15 segundos); el silbato de niebla emite 1 sonido cada 30 segundos (sonido, 3 segundos; silencio, 27 segundos).

Situación aproximada: 36° 55' 24" N. y 75° 34' W. de Gw. 69° 21' 40" W. de SF.).

Nota.—Estos barcos-faros marcan el eje del canal libre de miras que da acceso a la bahía de Chesapeake.

Punta Sparrows.—Boyas. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 330. París, 1919.

Núm. 442.—Unas boyas de asta, numeradas del 1 al 8, marcan el canal que conduce del canal principal del río al río Patapsco a los Astilleros navales de Bath-lehem.

GOLFO DE MEJICO

Pasa Sur del Mississipi.—Barco-faro. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 332. París, 1919.

Núm. 443.—En 32 metros de agua, delante de la entrada de la pasa Sur y reemplazando a la boya luminosa con silbato y campana submarina, se ha fondeado un barco-faro, pintado de rojo, que lleva en cada costado la inscripción "South"; tiene 2 palos, y en el mayor lleva una linterna cilíndrica negra. Va provisto de aparatos radiotelegráficos. La luz es de 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 15 segundos (relámpago, 0,6 segundos; ocultación, 4,4 segundos; relámpago, 0,6 segundos; ocultación, 9,4 segundos). Cuando sufra averías la luz de relámpagos se enciende una luz fija blanca. Lleva sirena de niebla, de aire comprimido, que emite 2 sonidos cada 30 segundos (sonido, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 24 segundos). Cuando ésta sufra averías, una sirena de niebla, que funciona mecánicamente, emite 1 sonido doble cada 15 segundos.

MAR DE LAS ANTILLAS

PUERTO RICO.—Puerto de Ponce.—Luces. Avis aux Navigateurs núm. 5 | 331. París, 1919.

Núm. 444.—Se ha modificado el carácter de las luces de enfílación del puerto de Ponce; aparecen actualmente rojas, de 1 ocultación cada 6 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, 3 segundos). La luz posterior tiene 14 metros de altura.

El faro posterior consiste en una armadura, en esqueleto, terminada por una mira triangular blanca.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.— OCEANO INDICO.—MAR ROJO.— OCEANO PACIFICO

Núm. 445.—69 M y 70 M.—Corrección a los avisos 10 M (núm. 154 de 1919) y 18 M (núm. 162 de 1919).—Suprimase en los avisos 10 M y 18 M cuanto se refiere al Cabo Gabo (Estrecho de Bass, Australia). En esta zona han sido dragados los campos de minas, habiendo sido levantadas todas las restricciones.

MAR DEL NORTE

ZONA IV

Núm. 446.—71 M.—Corrección al aviso 57 M (núm. 388 de 1919).—En el aviso 57 M, bajo el título "Derrotas que deben seguirse", reemplácese el párrafo primero por el siguiente:

Todas las aguas de la costa Este de Inglaterra situadas al Oeste de una línea que une los puntos siguientes, están libres

53° N. y 1° 31' E. de Gw. (7° 43' 20" E. de SF.).

54° 9' N. y 0° 3' W. de Gw. (6° 9' 20" E. de SF.).

54° 18' N. y 0° 20' 30" W. de Gw. (5° 51' 50" E. de SF.).

54° 20' N. y 0° 29' 30" W. de Gw. (5° 42' 50" E. de SF.).

54° 43' N. y 1° 5' W. de Gw. (5° 7' 20" E. de SF.).

55° 8' N. y 1° 19' W. de Gw. (4° 53' 20" E. de SF.).

Los buques que, por niebla u otra causa de necesidad, se vean obligados a fondear en estas aguas, pueden hacerlo, pero a una distancia mínima de 0,5 millas del canal de guerra (War channel) de la costa Este.

En circunstancias ordinarias los buques deben seguir los canales principales y las derrotas ordenadas hasta tener por el través el puerto de destino.

ZONA V

Núm. 447.—72 M.—El presente aviso anula y reemplaza a los avisos 27 M (número 206 de 1919) 43 M (núm. 294 de 1919), 49 M (número 299 de 1919), 63 M (número 395 de 1919) y 67 M (núm. 399 de 1919).—La zona V de Mar del Norte, designada a continuación, es peligrosa a causa de las minas fondeadas; la navegación por esta región está restringida a los canales dragados y a las derrotas siguientes:

Zona V.—Limitada al Norte por el paralelo de 53° N.; al Este por las costas de Holanda, Bélgica y Francia; al Sur por la línea Boulogne-Dungenes, y al Oeste por la costa inglesa.

Campos de minas.

1.° Costas de los Países Bajos.—Este campo de minas está limitado por las líneas que unen los puntos siguientes:

51° 57' 18" N. y 3° 49' E. de Gw. (10° 1' 20" E. de SF.).

51° 57' 18" N. y 3° 10' E. de Gw. (9° 22' 20" E. de SF.).

52° 5' N. y 3° 10' E. de Gw. (9° 22' 20" E. de SF.).

52° 34' 30" N. y 4° E. de Gw. (10° 12' 20" E. de SF.).

52° 30' N. y 4° 24' 30" E. de Gw. (10° 36' 50" E. de SF.).

2.° Costas de Lowestoff.—Este campo de minas está limitado por las líneas que unen los puntos siguientes:

52° 40' 18" N. y 2° 1' 42" E. de Gw. (8° 14' 2" E. de SF.).

52° 24' 6" N. y 2° 12' 42" E. de Gw. (8° 25' 2" E. de SF.).

52° 24' 6" N. y 2° 12' 52" E. de Gw. (8° 25' 2" E. de SF.).

52° 24' 6" N. y 2° 12' 42" E. de Gw. (8° 14' 2" E. de SF.).

3.° Proximidades Norte de Dover.—Este campo de minas está limitado por los puntos siguientes:

a) Luz verde en la extremidad del muelle de Gravelinas.

b) 51° 6' N. y 1° 30' E. de Gw. (7° 42' 20" E. de SF.).

c) 51° 9' N. y 1° 30' E. de Gw. (7° 42' 20" E. de SF.).

d) 51° 15' N. y 1° 35' E. de Gw. (7° 47' 20" E. de SF.).

e) 51° 52' 30" N. y 1° 35' E. de Gw. (7° 47' 20" E. de SF.).

f) 51° 54' N. y 1° 42' 30" E. de Gw. (7° 54' 50" E. de SF.).

g) 52° 4' N. y 1° 48' E. de Gw. (8° 0' 20" E. de SF.).

h) 51° 41' 30" N. y 2° 37' E. de Gw. (8° 49' 20").

i) 51° 41' 30" N. y 3° 18' 30" E. de Gw. (9° 30' 50" E. de SF.).

j) 51° 35' N. y 2° 24' 30" E. de Gw. (8° 36' 50" E. de SF.).

k) 51° 30' N. y 3° 18' 30" E. de Gw. (9° 30' 30" E. de SF.).

l) y e) meridiano de 3° 18' 30" E. de Gw. (9° 30' 30" E. de SF.), hasta la costa.

4.° Canales de Dover.—Este campo de minas está limitado por las líneas que unen los puntos siguientes:

a) 51° 3' 18" N. y 1° 18' 42" E. de Gw. (7° 31' 2" E. de SF.).

b) 50° 55' 12" N. y 1° 36' 42" E. de Gw. (7° 49' 2" E. de SF.).

c) 50° 49' 42" N. y 1° 32' 12" E. de Gw. (7° 44' 32" E. de SF.).

d) 50° 54' N. y 1° 21' 42" E. de Gw. (7° 34' 2" E. de SF.).

e) 51° N. y 1° 10' E. de Gw. (7° 22' 20" E. de SF.).

Derrotas que deben seguirse

Se consideran libres de minas fondeadas las aguas de la costa Este de Inglaterra situadas al Oeste de una línea que une los siguientes puntos:

50° 45' 42" N. y 0° 58' 30" E. de Gw. (7° 10' 50" E. de SF.).

51° N. y 1° 9' 30" E. de Gw. (7° 21' 50" E. de SF.).

51° 3' 42" N. y 1° 18' E. de Gw. (7° 30' 20" E. de SF.).

51° 9' N. y 1° 28' E. de Gw. (7° 40' 20" E. de SF.).

51° 15' 30" N. y 1° 29' E. de Gw. (7° 41' 20" E. de SF.).

51° 22' N. y 1° 32' E. de Gw. (7° 44' 20" E. de SF.).

51° 35' 30" N. y 1° 22' E. de Gw. (7° 34' 20" E. de SF.).

51° 42' 30" N. y 1° 30' 30" E. de Gw. (7° 42' 50" E. de SF.).

51° 50' N. y 1° 34' E. de Gw. (7° 46' 20" E. de SF.).

51° 54' N. y 1° 33' E. de Gw. (7° 45' 20" E. de SF.).

52° 23' 30" N. y 1° 49' 30" E. de Gw. (8° 1' 50" E. de SF.).

52° 38' N. y 2° E. de Gw. (8° 12' 20" E. de SF.).

52° 47' N. y 1° 58' 30" E. de Gw. (8° 10' 50" E. de SF.).

52° 51' N. y 1° 48' E. de Gw. (8° 0' 20" E. de SF.).

53° N. y 1° 31' E. de Gw. (7° 43' 20" E. de SF.).

Los buques que por niebla o por otro motivo de necesidad se vean obligados a fondear en esta zona pueden hacerlo, pero a una distancia mínima de 0,5 millas del eje del canal de guerra y fuera de las derrotas usuales.

En cualesquiera otra circunstancia deben seguir los canales principales y las derrotas ordenadas hasta tener por el través el puerto de destino.

A continuación se expresan las únicas derrotas abiertas a la navegación en la zona V:

1.° De la costa Este de Inglaterra a la entrada Norte de Blak Deep.—Tómese el canal de guerra de la costa Este de Inglaterra indicado en los precedentes avisos especiales.

2.° Del barco-faro "Edinburgh Channel" al canal de guerra de la costa Este de Inglaterra.—Tómese el Blak Deep en el punto en que se une al canal de guerra. Para detalles más amplios consúltense los avisos de guerra relativos a las minas.

En el Blak Deep el eje del canal está indicado por los barcos-faros siguientes:

a) Barco-faro con luz de 1 destello verde cada 30 segundos, en 51° 42' N y 1°

28' E. de Gw. (7° 40' 20" E. de SF.). Corneta de niebla: 1 sonido cada minuto.

b) Barco-faro con luz de 1 destello rojo cada 15 segundos, en 51° 39' N. y 1° 23' 42" E. de Gw. (7° 36' 2" E. de SF.).

3.º Del barco-faro "Edinburgh Channel" al Norte.—A partir del barco-faro "Edinburgh Channel", tómesese el Black Deep, pasando al Sur de las boyas Knock John y East Knob, entre las boyas Knob y Shivering Sand. Tómensese después los canales Knob y Oazo Deep hasta el Norte.

4.º De las Dunas al barco-faro "Edinburgh Channel".—Partiendo de las Dunas, el eje del canal está indicado por las posiciones siguientes:

Boya Elbow núm. 2, cónica, negra, de campana y luminosa con luz de 2 destellos rojos cada 10 segundos, en 51° 22' 18" N. y 1° 32' 24" E. de Gw. (7° 44' 44" E. de SF.).

Boya Spit del NE., en 51° 29' 18" N. y 1° 26' 48" E. de Gw. (7° 39' 8" E. de SF.); esférica a fajas horizontales rojas y blancas.

Barco-faro "Tongue", en 51° 30' 24" N. y 1° 23' 18" E. de Gw. (7° 35' 38" E. de SF.); casco pintado de rojo; luz de 2 destellos alternativos rojos y blancos cada 30 segundos. Sirena de niebla que emite 3 sonidos cada 2 minutos.

A partir del barco-faro "Tongue", tómesese indiferentemente el canal Edinburgh Norte o Sur.

5.º De Dungeness a las Dunas.—Los buques que naveguen en Dungeness y las Dunas en uno u otro sentido, deben mantenerse al Norte y al Oeste de una línea que une los puntos siguientes:

a) 50° 45' 42" N. y 0° 58' 30" E. de Gw. (7° 10' 50" E. de SF.).

b) Barco-faro "Santa Cecilia", con luz de 1 destello rojo cada 30 segundos. Corneta de niebla que lanza 3 sonidos cada 2 minutos.

Situación aproximada: 51° N. y 1° 9' 30" E. de Gw. (7° 21' 50" E. de SF.).

c) Barco-faro "Anglia", con luz de 1 destello blanco cada 10 segundos. Corneta de niebla que lanza 2 sonidos cada 2 minutos.

Situación aproximada: 51° 3' 42" N. y 1° 18' E. de Gw. (7° 30' 20" E. de SF.).

d) Barco-faro "South Goodwins", con luz de 2 destellos blancos cada 30 segundos.

Situación aproximada: 51° 9' N. y 1° 28' E. de Gw. (7° 40' 20" E. de SF.).

NOTA.—Los barcos-faros "Anglia" y "Santa Cecilia" podrán, de cierto en cierto tiempo, y sin previo aviso, ser desplazados hacia el SE., según vayan avanzando los trabajos de dragado.

No deben, pues, considerarse estos barcos-faros como puntos de referencia para la navegación; su objeto es solamente el de marcar el límite NW. del campo de minas.

6.º De Dover a Calais.—Partiendo de un punto situado a 0,5 millas al Sur del barco-faro "Knuckle", en Dover, hágase rumbo para pasar a 0,5 millas al SW. de la boya con luz de ocultaciones, núm. 4, en 51° 5' N. y 1° 26' 48" E. de Gw. (7° 39' 8" E. de SF.); después, a 0,5 millas al SW. del barco-faro situado en 51° 2' 48" N. y 1° 31' 48" E. de Gw. (7° 44' 8" E. de SF.), con luz de destellos alternados rojos y blancos cada 15 segundos, corneta de niebla que emite 3 sonidos cada minuto; después, a 0,5 millas al SW. de la boya número 7, luminosa, con destellos blancos, en 51° 0' 42" N. y 1° 39' E. de Gw. (7° 51' 20" E. de SF.). A continuación hágase rumbo directo al punto situado en 50° 58' N. y 1° 46' E. de Gw. en la unión con la

derrota costera de Francia. Por último, después de haber comunicado con los buques franceses de reconocimiento, sígase la derrota costera de Francia hasta la entrada del canal de seguridad de Calais.

Los buques que, en sentido inverso, se dirijan de Francia a Inglaterra, deben pasar a 0,5 millas al NE. de las boyas número 7 y núm. 4 y a 0,5 millas al NE. del barco-faro situado en 51° 2' 48" N. y 1° 31' 48" E. de Gw. (7° 44' 8" E. de SF.).

7.º De Folkestone a Boulogne.—Los buques que se dirijan de Inglaterra a Francia, saliendo de Folkestone, deben pasar a 1,5 millas al Oeste del barco-faro "Santa Cecilia", que marca el límite NW del campo de minas de los canales de Dover, continuando después para pasar a 0,5 millas al SW. de la boya núm. 6, del barco-faro SW. del Colbart y de la boya núm. 8, haciendo rumbo, después, al punto 50° 45' 42" N. y 1° 28' 42" E. de Gw. (7° 41' 2" E. de SF.) y luego al punto 50° 43' 30" N. y 1° 33' 18" E. de Gw. (7° 45, 38" E. de SF.). Este último punto se encuentra en el cruce con la derrota costera de Francia.

Los buques con destino al Oeste y al Sur de Boulogne deben dejar la derrota antes citada en el punto 50° 45' 42" N. y 1° 28' 42" E. de Gw. (7° 41' 2" E. de SF.) y arribar al punto 50° 43' 6" N. y 1° 32' 12" E. de Gw. (7° 44' 32" E. de SF.) y seguir después la derrota costera de Francia.

Estos buques deben tener su numeral izada, entre el punto 50° 45' 42" N. y 1° 28' 42" E. de Gw. (7° 41' 2" E. de SF.) y el punto 50° 43' 6" N. y 1° 32' 12" E. de Gw. (7° 44' 32" E. de SF.). No están obligados a detenerse para comunicar con los buques de reconocimiento si han recibido las instrucciones necesarias antes de abandonar el puerto de partida.

Los buques que se dirijan de Francia a Inglaterra partirán del punto 50° 44' 30" N. y 1° 33' 18" E. de Gw. (7° 45' 38" E. de SF.), situado en el cruce con la derrota costera de Francia; harán rumbo al punto 50° 45' 42" N. y 1° 28' 42" E. de Gw. (7° 41' 2" E. de SF.); pasarán a 0,5 millas al NE. de la boya núm. 8, del barco-faro SW. del Colbart y de la boya núm. 6, y después de pasar a 1 milla al Oeste del barco-faro "Santa Cecilia", se hará rumbo directo a la entrada del puerto de Folkestone.

a) Barco-faro "Santa Cecilia" con 1 destello rojo cada 30 segundos. Corneta de niebla (3 sonidos cada 2 minutos). Situación: 51° N. y 1° 9' 30" E. de Gw. (7° 21' 50" E. de SF.).

b) Boya luminosa núm. 6, cónica, negra, con luz de 2 destellos rojos cada 10 segundos, en 50° 54' 18" N. y 1° 11' E. de Gw. (7° 23' 20" E. de SF.).

c) Barco-faro SW. del Colbart: muestra una luz de 1 destello rojo cada 20 segundos. Corneta de niebla (2 sonidos cada 2 minutos). Situación: 50° 49' N. y 1° 15' E. de Gw. (7° 27' 20" E. de SF.).

d) Boya luminosa núm. 8, plana, negra, con luz de 1 destello blanco cada 2,5 segundos. Situación 0° 42" N. y 1° 23' 30" E. de Gw. (7° 35' 50" E. de SF.).

8.º De Dungeness a Boulogne.—Los buques que van de Inglaterra a Francia parten de un punto situado en 50° 52' 30" N. y 0° 58' 30" E. de SF.), pasan a 0,5 millas al SW. del barco-faro SW. del Colbart, y luego siguen la derrota Folkestone-Boulogne.

Los buques que se dirijan al Sur y al Oeste de Boulogne, dejarán la derrota antes citada en el punto 50° 45' 42" N. y 1° 28' 42" E. de Gw. (7° 41' 2" E. de SF.) y harán rumbo al punto 50° 43' 6" N. y 1° 32' 12" E. de Gw. (7° 44' 32" E. de SF.).

siguiendo después las derrotas costeras de Francia.

Estos buques deben llevar izadas sus numerales desde el punto 50° 45' 42" N. y 1° 28' 42" E. de Gw. (7° 41' 2" E. de SF.), hasta el punto 50° 43' 6" N. y 1° 32' 12" E. de Gw. (7° 44' 32" E. de SF.), y estarán dispensados de detenerse para comunicar con los buques de reconocimiento si han recibido las instrucciones necesarias antes de su partida.

Los buques que se dirijan de Francia a Inglaterra, seguirán la derrota Boulogne-Folkestone hasta estar a 0,5 millas al NE. del barco-faro SW. del Colbart, haciendo luego rumbo a un punto situado en 50° 53' 30" N. y 0° 58' 30" E. de Gw. (7° 10' 50" E. de SF.).

9.º Derrotas costeras francesas: de Dunkerque a Boulogne.—De Dunkerque rumbo directo al barco-faro del Dyck, en 51° 3' 12" N. y 2° 7' 42" E. de Gw. (8° 20' 2" E. de SF.); desde aquí, rumbo al punto 51° 0' 12" N. y 1° 49' 18" E. de Gw. (8° 1' 38" E. de SF.); luego, al punto situado en la cabeza del canal de seguridad de Calais, en 50° 58' 54" N. y 1° 48' E. de Gw. (8° 0' 20" E. de SF.); en seguida, al punto 50° 58' 12" N. y 1° 47' 12" E. de Gw. (7° 59' 32" E. de SF.), pasando después al Sur de la boya luminosa negra núm. 1, que muestra una luz roja, en 50° 58' 24" N. y 1° 47' E. de Gw. (7° 59' 20" E. de SF.). Después de haber comunicado con los puertos de reconocimiento franceses, hágase rumbo al punto 50° 58' N. y 1° 46' E. de Gw. (7° 58' 20" E. de SF.), situado en la unión con la derrota Calais-Dover. Pasar a 0,5 millas al Norte de la boya Les Quénois y ganar la punta 50° 57' N. y 1° 38' 54" E. de Gw. (7° 51' 14" E. de SF.). En seguida por el punto 50° 51' 18" N. y 1° 33' E. de Gw. (7° 45' 20" E. de SF.) y por el punto 50° 48' 42" N. y 1° 34' 18" E. de Gw. (7° 46' 38" E. de SF.). Pasar al Este de las boyas del cuadrilátero prohibido y al Oeste de la boya de naufragio del Hermatrix, por 50° 44' 30" N. y 1° 34' E. de Gw. (7° 46' 20" E. de SF.) y ganar un punto situado en 50° 44' 30" N. y 1° 33' 18" E. de Gw. (7° 45' 38" E. de SF.), en la unión con la derrota Folkestone-Boulogne y seguir hasta la cabeza del canal de seguridad de Boulogne. Desde aquí, hágase rumbo al punto 50° 43' 6" N. y 1° 32' 12" E. de Gw. (7° 44' 32" E. de SF.).

En aguas del Cabo Gris-Nez se han fondeado las boyas siguientes:

Boya luminosa núm. 31, de 1 destello rojo, en 50° 51' 42" N. y 1° 31' 12" E. de Gw. (7° 43' 32" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 32, con luz verde, en 50° 50' 18" N. y 1° 34' E. de Gw. (7° 46' 20" E. de SF.).

Boya núm. 33, cónica, negra, en 50° 53' N. y 1° 33' 48" E. de Gw. (7° 46' 8" E. de SF.).

Boya núm. 35, cónica, negra en 50° 53' 24" N. y 1° 34' 24" E. de Gw. (7° 46' 44" E. de SF.).

Boya núm. 36, cónica, roja, en 50° 53' 30" N. y 1° 36' E. de Gw. (7° 48' 20" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 37, con luz fija, roja, en 50° 54' 24" N. y 1° 35' 48" E. de Gw. (7° 48' 8" E. de SF.).

10. Canal de seguridad de Calais.—Desde el punto 50° 58' 54" N. y 1° 48' E. de Gw. (8° 0' 20" E. de SF.), situado en la unión con la derrota costera de Francia, hágase rumbo a la entrada del puerto, manteniendo a 110° la luz verde del rompeolas Ceste.

11. Canal de seguridad de Boulogne.—Desde el punto situado en 50° 44' 30" N. y 1° 33' 12" E. de Gw. (7° 45' 32" E. de SF.),

en la unión con la derrota costera de Francia, hágase rumbo a la entrada del puerto, manteniendo a 111° la enfilación del Monte Lambert con la catedral de Boulogne.

12. Derrota costera de Bélgica: de Dunkerque al Escalda.—Al salir de Dunkerque, hágase rumbo a la pasa de Zuidcoote, conservándose a 50 metros al Este de la boya núm. 4 de Hills; pasar a 200 metros al Este de la boya núm. 2 de Hills, a 0,5 millas al Este de la boya núm. 1 de la derrota costera de Bélgica, a 0,5 millas al Norte de la boya núm. 2, a 1 milla al Sur de la boya núm. 3, a 0,5 millas de la boya núm. 5, seguir después la derrota costera de Bélgica, pasando al Sur y lo más cerca posible de las boyas números 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19 y 21, hasta las aguas territoriales holandesas, donde, en el canal Wielingen, se encontrarán los prácticos holandeses.

Del Escalda a Dunkerque háganse derrota inversas, salvo que los buques, al dejar las aguas holandesas, deben pasar al Norte de las boyas 15, 17 y 19, que marcan el eje del canal.

Se previene el exacto cumplimiento de las prescripciones anteriores y el no rebasar Ostende, si la altura de la marea no da, por lo menos, 2 metros de agua bajo la quilla.

NOTA.—Dos boyas de restos de naufragio han sido colocadas en $51^{\circ} 13' 48''$ N. y $2^{\circ} 53' 30''$ E. de Gw. ($9^{\circ} 5' 50''$ E. de SF.) y $51^{\circ} 21' 36''$ N. y $3^{\circ} 12' 42''$ E. de Gw. ($9^{\circ} 25' 5''$ E. de SF.)

Boyas diversas: Boya luminosa núm. 4 en Hills, pintada de rojo, con luz fija verde, en $51^{\circ} 5' 42''$ N. y $2^{\circ} 28' 30''$ E. de Gw. ($8^{\circ} 40' 50''$ E. de SF.).

Boya luminosa núm. 2 en Hills, con luz fija verde, en $51^{\circ} 6' 42''$ N. y $2^{\circ} 29' 5''$ E. de Gw. ($8^{\circ} 41' 20''$ E. de SF.).

Boya luminosa núm. 1 del canal de la costa belga, cónica, negra, con luz fija roja, en $51^{\circ} 7' 48''$ N. y $2^{\circ} 30' 5''$ E. de Gw. ($8^{\circ} 42' 20''$ E. de SF.).

Boya luminosa núm. 2 del canal de la costa belga, cónica, negra, mostrando una luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos, en $51^{\circ} 8' 12''$ N. y $2^{\circ} 33' 42''$ E. de Gw. ($8^{\circ} 46' 5''$ E. de SF.).

Boya luminosa de campana núm. 3 (antigua boya de Neeuport) con luz fija blanca, en $51^{\circ} 10' 30''$ N. y $2^{\circ} 37' 24''$ E. de Gw. ($8^{\circ} 49' 44''$ E. de SF.).

Boya luminosa núm. 5, negra, con luz fija roja, en $51^{\circ} 11' 12''$ N. y $2^{\circ} 40' 48''$ E. de Gw. ($8^{\circ} 53' 5''$ E. de SF.).

Boya luminosa núm. 7, negra, con luz fija roja, en $51^{\circ} 12' 24''$ N. y $2^{\circ} 47' 30''$ E. de Gw. ($8^{\circ} 59' 50''$ E. de SF.).

Boya luminosa núm. 9, negra, de luz fija roja, en $51^{\circ} 14' 1''$ N. y $2^{\circ} 52' 42''$ E. de Gw. ($9^{\circ} 5' 5''$ E. de SF.).

Boya luminosa núm. 11, negra, mostrando 1 luz roja con 1 ocultación cada 5 segundos, en $51^{\circ} 15' 12''$ N. y $2^{\circ} 56' 18''$ E. de Gw. ($9^{\circ} 8' 38''$ E. de SF.).

Boya luminosa núm. 13, negra, mostrando 1 luz roja de 1 ocultación cada 10 segundos, en $51^{\circ} 15' 42''$ N. y $2^{\circ} 57' 18''$ E. de Gw. ($9^{\circ} 9' 38''$ E. de SF.).

Boya luminosa núm. 15, negra y blanca, con 2 destellos blancos cada 10 segundos, en $51^{\circ} 18' 1''$ N. y $3^{\circ} 1' 18''$ E. de Gw. ($9^{\circ} 13' 38''$ E. de SF.).

Boya luminosa núm. 17, roja y blanca, con 1 destello blanco cada 2,5 segundos, en $51^{\circ} 20' 12''$ N. y $3^{\circ} 6' 54''$ E. de Gw. ($9^{\circ} 19' 14''$ E. de SF.).

Boya luminosa núm. 19, negra y blanca, con 2 destellos blancos cada 7,5 segundos, en $51^{\circ} 22' 6''$ N. y $3^{\circ} 12' 12''$ E. de Gw. ($9^{\circ} 24' 32''$ E. de S. F.).

Boya luminosa núm. 21, roja y blanca, con 2 destellos rojos cada 10 segundos, en $51^{\circ} 23' 30''$ N. y $3^{\circ} 19' 18''$ E. de Gw. ($9^{\circ} 31' 38''$ E. de SF.).

13. De Orfordness a la desembocadura del Mosa.—Este canal tiene 2 millas de ancho y su eje pasa por los puntos siguientes:

a) Orfordness.

b) Boya luminosa núm. 1, plana, negra, con 1 destello rojo cada 10 segundos, en $52^{\circ} 5' 1''$ N. y $1^{\circ} 49' 5''$ E. de Gw. ($8^{\circ} 1' 20''$ E. de SF.).

c) Buque-faro pintado de negro, con una esfera en su parte superior, en $52^{\circ} 5' 1''$ N. y $2^{\circ} 0' 5''$ E. de Gw. ($8^{\circ} 12' 20''$ E. de SF.), con 2 destellos blancos cada 30 segundos. Trompeta de bruma, dando 2 sonidos cada minuto.

d) Boya luminosa núm. 2, cónica, roja, de 1 destello blanco cada 2,5 segundos, en $51^{\circ} 59' 42''$ N. y $2^{\circ} 18' 18''$ E. de Gw. ($8^{\circ} 30' 38''$ E. de SF.).

e) Boya luminosa núm. 3, plana, negra, de 1 destello rojo cada 5 segundos, en $51^{\circ} 54' 24''$ N. y $2^{\circ} 36' 18''$ E. de Gw. ($8^{\circ} 48' 38''$ E. de SF.).

f) Barco-faro pintado de rojo, que lleva un romboide, en $51^{\circ} 49' 1''$ N. y $2^{\circ} 54' 18''$ E. de Gw. con luz de 2 destellos rojos cada 45 segundos. Corneta de niebla (4 sonidos cada 30 segundos).

g) Boya luminosa núm. 4, cónica, roja, con luz de 2 destellos blancos cada 7,5 segundos, en $51^{\circ} 49' 42''$ N. y $3^{\circ} 11' 5''$ E. de Gw. ($9^{\circ} 23' 20''$ E. de SF.).

h) Barco-faro pintado de rojo, llevando una esfera, en $51^{\circ} 50' 18''$ N. y $3^{\circ} 27' 42''$ E. de Gw. ($9^{\circ} 40' 2''$ E. de SF.), con luz de 3 destellos blancos cada 30 segundos. Corneta de niebla (3 sonidos cada minuto).

NOTA.—Este barco-faro debería encontrarse actualmente en $51^{\circ} 51' 48''$ N. y $3^{\circ} 26' 30''$ E. de Gw. ($9^{\circ} 38' 50''$ E. de SF.), si bien esta noticia no ha podido ser comprobada.

i) Boya luminosa núm. 5, cónica, roja, de 1 destello blanco cada 5 segundos, en $51^{\circ} 55' 1''$ N. y $3^{\circ} 44' 30''$ E. de Gw. ($9^{\circ} 56' 50''$ E. de SF.).

j) Boya de silbato situada a 2 millas y a 292° de Hoek van Holland.

14. Proximidades Norte del Escalda.—Los buques que se dirigen a Amberes dejan la derrota de Orfordness a la desembocadura del Mosa en el punto $51^{\circ} 50' 30''$ N. y $3^{\circ} 27' 42''$ E. de Gw. ($9^{\circ} 40' 2''$ E. de SF.), y hacen rumbo a 143° sobre la zona designada a continuación, por fuera del Brouwershaven Gat, donde encontrarán un práctico holandés que los conducirá al Escalda.

Para la navegación por estos parajes se han situado las boyas siguientes:

a) Boya, Bolg de silbato, luminosa mostrando una luz roja de 1 ocultación cada 10 segundos, en $51^{\circ} 49' 1''$ N. y $3^{\circ} 31' 30''$ E. de Gw. ($9^{\circ} 43' 50''$ E. de SF.).

b) Boya luminosa negra, mostrando una luz blanca de ocultación cada 10 segundos.

c) Boya N. S. B. luminosa, de luz fija blanca, en el lugar de la boya Noord Steenbank.

d) Boya Kaloo-Bank de silbato, luminosa, ha sido provisionalmente fondeada en $51^{\circ} 35' 6''$ N. y $3^{\circ} 23' 42''$ E. de Gw. ($9^{\circ} 36' 5''$ E. de SF.).

La zona citada arriba es donde deben estar los prácticos y está limitada por las líneas que unen la boya luminosa de silbato Schouwenbank, la boya luminosa de silbato Bolg antes citada y la boya luminosa (b).

Del lugar donde están los prácticos los

buques harán rumbo hacia Oostagt, manteniéndose al Este de la línea que pasa por las boyas siguientes:

a) Boya luminosa de silbato Schouwenbank.

b) Boya luminosa Noord Steenbank.

c) Boya luminosa al Sur de Banjaard.

d) Boya luminosa de silbato Kaloo.

15. De Cromer a Hoek van Holland.—El eje de este canal pasa por los puntos siguientes:

a) Buque-faro Haisborough, en $52^{\circ} 58' 30''$ N. y $1^{\circ} 35' 5''$ E. de Gw. ($7^{\circ} 47' 5''$ E. de SF.).

b) Buque-faro Leman, en $52^{\circ} 59' 30''$ N. y $2^{\circ} 19' 5''$ E. de Gw. ($8^{\circ} 31' 5''$ E. de SF.).

c) Buque-faro Haaks, en $52^{\circ} 57' 30''$ N. y $3^{\circ} 55' 5''$ E. de Gw. ($10^{\circ} 7' 5''$ E. de SF.).

d) $52^{\circ} 40' 1''$ N. y $4^{\circ} 31' 5''$ E. de Gw. ($10^{\circ} 43' 5''$ E. de SF.).

e) De este último punto rumbo a Hoek van Holland, manteniéndose a 4 millas de la costa holandesa, hasta tener por el través el puerto.

16. Ruta costera holandesa.—Todas las aguas territoriales holandesas al Sur del paralelo de 53° N. están libres de minas fondeadas.

Anular los avisos 27 M, 45 M, 49 M, 63 M y 67 M.

MAR DEL NORTE

CANAL DE GUERRA EN LA COSTA ESTE DE INGLATERRA

Núm. 448.—73 M.—El presente aviso anula y reemplaza los avisos 24 M (número 203 de 1919) y 35 M (número 286 de 1919). 1.º El canal que se describe a continuación va de la entrada Norte del Blanck Deep hasta el Tyne.

En el punto en que el eje del canal está marcado por una línea de boyas; estas boyas muestran una luz roja y los buques deben dejarlas a 400 metros por babor, excepto cuando el canal pasa por el interior de los bancos y cuando la mitad del ancho del canal, a uno y otro lado del eje, es inferior a 0,5 millas.

Cuando el canal pasa por dentro de los bancos, estos últimos están marcados por boyas de navegación que muestran una luz blanca.

2.º Del Black Deep al Shipway:

Una boya luminosa, cónica, roja, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos, marca la punta Sunk, en $51^{\circ} 45' 42''$ N. y $1^{\circ} 29' 18''$ E. de Gw. ($7^{\circ} 41' 38''$ E. de SF.).

Una boya luminosa, cónica, roja, con luz de 1 destello blanco cada 10 segundos, marca la punta Longsand, en $51^{\circ} 46' 54''$ N. y $1^{\circ} 36' 5''$ E. de Gw. ($7^{\circ} 48' 20''$ E. de SF.).

El eje del canal está jalonado por las boyas siguientes:

Boya luminosa núm. 1, ajedrezada a cuadros blancos y negros, con luz de 2 destellos rojos cada 7,5 segundos, en $51^{\circ} 47' 18''$ N. y $1^{\circ} 32' 42''$ E. de Gw. ($7^{\circ} 45' 2''$ E. de SF.).

Boya luminosa núm. 2, cónica, negra, con luz de 1 destello rojo cada 7,5 segundos, en $51^{\circ} 49' 48''$ N. y $1^{\circ} 33' 48''$ E. de Gw. ($7^{\circ} 46' 8''$ E. de SF.).

Boya luminosa núm. 3, cónica, roja, con luz de 1 destello rojo cada 2,5 segundos, en $51^{\circ} 51' 36''$ N. y $1^{\circ} 33' 36''$ E. de Gw. ($7^{\circ} 45' 56''$ E. de SF.). En seguida tómesese el Shipway.

Una boya luminosa, plana ajedrezada, a cuadros blancos y negros, con luz blanca, de 1 destello blanco cada 5 segundos, marca la punta South Ship, en $51^{\circ} 53' 36''$ N. y $1^{\circ} 34' 6''$ E. de Gw. ($7^{\circ} 46' 26''$ E. de SF.).

3.º Del Shipway al Standorf Channel: Una boya luminosa, cónica, roja, con luz de 1 destello blanco cada 10 segundos, marca la punta North Ship, en $52^{\circ} 1' 18''$

N. y 1° 38' 30" E. de Gw. (7° 50' 50" E. de SF.).

Una boya luminosa núm. 8, cónica roja, con luz de 2 destellos blancos cada 10 segundos, marca la punta Bawd en 52° 1' 42" N. y 1° 35' 42" E. de Gw. (7° 48' 2" E. de SF.).

El eje del canal está jalonado por las boyas que se expresan a continuación:

Boya luminosa núm. 9, esférica, roja, con luz de 1 destello rojo cada 5 segundos, en 52° 3' 18" N. y 1° 37' E. de Gw. (7° 49' 20" E. de SF.).

En seguida debe pasarse por dentro del banco Aldoboroug Napes, que está marcado por la boya luminosa núm. 12 cónica, roja, con luz blanca, de 1 ocultación cada 10 segundos, en 52° 8' 42" N. y 1° 41' 30" E. de Gw. (7° 53' 50" E. de SF.).

El eje del canal está indicado en la forma siguiente:

Boya luminosa núm. 13, esférica, roja, con luz roja, de 1 ocultación cada 10 segundos, en 52° 10' 42" N. y 1° 42' 30" E. de Gw. (7° 54' 50" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 15, esférica roja, con luz de 1 destello rojo cada 5 segundos, en 52° 15' 36" N. y 1° 44' 48" E. de Gw. (7° 57' 8" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 92, esférica, roja, con luz de 1 destello rojo cada 10 segundos, en 52° 20' 36" N. y 1° 47' 54" E. de Gw. (8° 0' 14" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 89, cónica, roja, con luz de 1 destello rojo cada 5 segundos, en 52° 25' 42" N. y 1° 49' 6" E. de Gw. (8° 1' 26" E. de SF.).

4.° Del Stanford Channel al barco de Haisborough por fuera de Cross-Sands:

A partir de la boya 89, anteriormente descrita, el canal pasa por los puntos siguientes:

52° 26' N. y 1° 50' E. de Gw. (8° 2' 20" E. de SF.).

52° 38' N. y 1° 59' E. de Gw. (8° 11' 20" E. de SF.).

52° 46' 48" N. y 1° 57' E. de Gw. (8° 9' 20" E. de SF.).

52° 50' N. y 1° 48' E. de Gw. (8° 0' 20" E. de SF.).

52° 58' N. y 1° 33' 18" E. de Gw. (7° 45' 38" E. de SF.).

5.° Del Stanford Channel a Cromer, por dentro de los bancos Scroby.

A partir de la boya 89, antes descrita, el canal no está indicado por las boyas del War Channel y pasa por el Stanford Channel, por dentro de los bancos Holm, Corton y Scroby hasta el barco-faro Cockle; después sigue la costa hasta el punto 52° 58' N. y 1° 23' W. de Gw. (4° 49' 20" E. de SF.).

NOTA.—Los buques pueden abandonar este canal después de haber pasado el buque-faro Cockle y hacer rumbo directo para coger el canal exterior a lo largo del buque faro Haisborough.

6.° Del buque-faro Haisborough a Flamborough Head:

Esta ruta está dragada en un ancho de 1 milla a lado y lado de una línea que empezando en el punto 52° 58' N. y 1° 33' 18" E. de Gw. (7° 45' 38" E. de SF.), está jalonada de la manera siguiente:

Boya luminosa núm. 1, cónica, negra, mostrando luz roja de 1 ocultación cada 10 segundos, en 53° 3' 12" N. y 1° 24' 48" E. de Gw. (7° 37' E. de SF.).

Boya luminosa núm. 2, esférica, negra, de 2 destellos rojos cada 10 segundos, en 53° 8' N. y 1° 18' 42" E. de Gw. (7° 31' E. de SF.).

Boya luminosa núm. 3, plana, negra, con 1 destello rojo cada 10 segundos, en 53° 12' 30" N. y 1° 12' 30" E. de Gw. (7° 24' 50" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 4, plana, negra,

mostrando 1 luz roja de 1 ocultación cada 10 segundos, en 53° 17' 18" N. y 1° 6' 18" E. de Gw. (7° 18' 38" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 5, plana, negra, con dos destellos rojos cada 10 segundos, en 53° 22' N. y 1° 0' 30" E. de Gw. (17° 13' E. de SF.).

Boya luminosa núm. 6, plana, negra, con 1 destello rojo cada 5 segundos, en 53° 26' 54" N. y 0° 54' 12" E. de Gw. (7° 6' 30" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 7, cónica, negra, mostrando luz roja de 1 ocultación cada 10 segundos, en 53° 31' 30" N. y 0° 47' 36" E. de Gw. (6° 59' 56" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 8, cónica, negra, con 1 destello rojo cada 10 segundos, en 53° 36' 18" N. y 0° 40' 48" E. de Gw. (7° 53' E. de SF.).

Boya luminosa núm. 9, cónica, negra, con 2 destellos rojos cada 10 segundos, en 53° 41' N. y 0° 34' 24" E. de Gw. (6° 46' 44" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 10, plana, negra, dando 1 destello rojo cada 5 segundos, en 53° 45' 30" N. y 0° 27' 42" E. de Gw. (6° 40' E. de SF.).

Boya luminosa núm. 11, esférica, negra, con 1 destello rojo cada 10 segundos, en 53° 50' N. y 0° 21' 42" E. de Gw. (6° 34' E. de SF.).

Boya luminosa núm. 12, esférica, negra, dando 2 destellos rojos cada 10 segundos, en 53° 54' 36" N. y 0° 15' 18" E. de Gw. (6° 27' 38" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 13, cónica, negra, con un destello rojo cada 5 segundos, en 53° 59' 6" N. y 0° 9' 12" E. de Gw. (6° 21' 32" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 14, esférica, negra, dando un destello rojo cada 10 segundos, en 54° 3' 18" N. y 0° 3' 18" E. de Gw. (6° 15' 38" E. de SF.).

Boya luminosa núm. 15, cónica, negra, con 1 destello rojo cada 2,5 segundos, en 54° 8' 18" N. y 0° 3' 18" E. de Gw. (6° 15' 38" E. de SF.). Este último punto se encuentra en la unión de la parte Norte del canal con el canal de guerra de la costa Este de Inglaterra.

7.° De Cromer a Humber:

Del punto 52° 58' N. y 1° 23' W. de Gw. (4° 49' E. de SF.), el eje del canal está indicado por boyas colocadas cada 2 millas. Estas boyas tienen durante las noches luces provisionales.

El canal pasa por dentro del banco Sheeringham, por fuera del banco Blakeney Overfalls, entre los bancos Race y Docking, por fuera de Protector Overfalls, hasta un punto situado a la entrada del Humber.

8.° Del Humber a Flamborough:

El eje del canal está indicado como el anterior, y sigue la costa hasta 2 millas al Norte de Hornsea, pasa por fuera del banco Smithic y coge la ruta de Haisborough a Flamborough en la boya luminosa núm. 15, antes descrita.

9.° De Flamborough a Whitby:

A partir de la boya luminosa núm. 15, el eje del canal está indicado como en el de la ruta de Cromer al Humber y sigue la costa pasando por fuera de todos los bancos, pero por dentro del campo de minas de la costa Este de Inglaterra y cuyos límites han sido dados en los avisos especiales referentes al mar del Norte, zona IV.

10. El alumbrado y balizamiento de las rutas descritas en los artículos 7, 8 y 9 anteriores, están en período de ensayo. Las modificaciones se anunciarán en avisos posteriores.

La prolongación del antiguo canal de guerra entre Whitby y Dunban no se usa,

y las boyas que lo jalonaban podrán ser eventualmente cambiadas de emplazamiento; sin embargo, mientras no sea posible, se encenderán por la noche luces provisionales.

Anular los avisos 24 M y 35 M, que reemplaza el presente aviso.

CANAL DE LA MANCHA

PARTE SUR

Núm. 449.—74 M.—Corrección al aviso 60 M (núm. 391 de 1919). En el aviso 60 M, bajo el título "Rutas que deben seguirse", en el inciso C, 5.° Entrada del Havre y en el Sena, al final de la nota y después de las palabras está libre de minas, hay que añadir lo que sigue: pero para evitar el peligro de restos de naufragios y el que pueda haber por la existencia en el fondo de minas que no han explotado, está prohibido fondear en la zona limitada al Sur por el paralelo del faro de la Heve al S. W. por una línea que une el punto 49° 30' 42" N. y 0° 2' W. de Gw. (6° 10' E. de SF.) al punto 49° 33' 12" N. y 0° 6' 42" W. de Gw. (6° 5' 38" E. de SF.), al Oeste por el meridiano 0° 6' 42" W. de Gw. (6° 5' 38" E. de SF.), al Norte por el paralelo 49° 35' N. y al Este por la costa.

MAR DEL NORTE

ZONA I

Núm. 450.—75 M.—Corrección al aviso 20 M (núm. 164 de 1919). En el aviso 20 M, y bajo el título Restricciones, suprimir el inciso d). Proximidades de Bergen.

Los campos de minas en esta región han sido dragados y levantadas todas las restricciones.

ZONA III

Núm. 451.—76 M.—Corrección al aviso 22 M (núm. 166 de 1919). En el aviso 22 M, bajo el título Campos de minas, suprimir el inciso 3.°: Proximidades de Cristiania.

Los campos de minas en esta región han sido dragados y levantadas todas las restricciones.

MAR BALTICO

ZONA I

Núm. 452.—77 M.—Corrección al aviso 44 M (núm. 295 de 1919). En el aviso 44 M, y bajo el título Campos de minas, suprimir el inciso A: Noruega.

Los campos de minas en esta región han sido dragados y levantadas todas las restricciones.

MANCHA Y COSTA OCCIDENTAL DEL REINO UNIDO

REGION NORTE DE LA MANCHA

Núm. 453.—78 M.—Corrección al aviso 40 M (núm. 291 de 1919). En el aviso 40 M, bajo el título II, inciso 8.°, Le Pardk, suprimir el punto (b); estas minas han sido levantadas.

NOTA.—El aviso 79 M se publicará posteriormente.—El Director general, Augustó Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente instruido por D. José Madrid Moreno, Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestros de esta Cor-

te, solicitando la exención del impuesto de personas jurídicas a favor del legado de 4.000 pesetas hecho a la Escuela por don José Patricio Clemente y López del Campo:

Resultando que al expediente va unida la Real orden de 20 de Marzo último, por la que se clasifica de benéfico-docente particular el legado de referencia:

Resultando que en expediente número 35, de 1918, del Negociado, consta la resolución favorable a la exención de este impuesto, por un legado idéntico hecho por el mismo Sr. Clemente a la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, cuyo acuerdo se dictó teniendo a la vista el testimonio de particulares del testamento del citado D. José Patricio Clemente y López del Campo, librado en 19 de Mayo de 1918 por el Notario de Moral de Calatrava, ante el Notario D. Eloy Morales, y tomado del testamento que otorgó dicho señor en 24 de Julio de 1909, en Moral de Calatrava, ante el Notario D. José García, y en él consta que autorizó a sus albaceas para que destinaran la cantidad que creyeren necesaria para premiar, todos los años, a fin de curso, con el importe que represente el título de Maestro Superior, a un alumno de la Escuela Normal de Madrid que más se haya distinguido por su aplicación y lo necesite por sus circunstancias de pobreza:

Resultando que en la Real orden de clasificación consta la constitución del depósito de cuatro mil pesetas nominales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido como intransferible en el Banco de España, según resguardo número 58.018, de fecha 14 de Marzo de 1912:

Considerando que por el artículo 1.º, apartado F de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se exceptúan del impuesto de personas jurídicas a los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectas o adscritas a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que por exigirse en el testamento la condición de *pobre* en el alumno a quien se ha de otorgar el premio, se realiza el fin benéfico en sentido estricto, como condición para aplicar el privilegio de la exención,

La Dirección general de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas el legado de 4.000 pesetas de capital nominal hecho por D. José Patricio Clemente y López del Campo a la Escuela Normal de Maestros de esta Corte. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1919.—El Director general, F. Marín. Señor Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Vista su instancia solicitando la exención del impuesto de personas jurídicas para la Sociedad de empleados de la Compañía Internacional de los Coches-camas, de la que es V. Presidente; y

Resultando que a la instancia se usa el Reglamento por que se rige la citada Sociedad, con la nota de presentación en la Dirección general de Seguridad en 20 de Diciembre de 1918, en cuyo Reglamento se dice, en el artículo 1.º: "Que la Asociación tiene por objeto, sólo y exclusivamente, la fundación de una Caja de Soco-

rros e indemnizaciones, para auxilio de todos los empleados de la Compañía Internacional de Coches-camas, afectos a la División de España y Portugal, en caso de enfermedad, inutilidad para el trabajo o edad reglamentaria"; y en el 4.º y 6.º se fija la cuota de entrada en 20 y 10 pesetas para los socios de 1.ª y 2.ª clase, y las cuotas ordinarias que pagarán los asociados en 48 pesetas anuales los de 1.ª y 30 pesetas 50 céntimos los de 2.ª. En el capítulo VI, que trata de la distribución de los fondos sociales, dice que se formarán y acrecentarán anualmente con las cuotas de entrada y las anuales, con los productos de los espectáculos que se organicen a beneficio de la Asociación, con los donativos y con todos los demás recursos que puedan arbitrarse. Este fondo social, deducidos los gastos por socorros y defunciones, serán capitalizados al finalizar cada año y se considerará como capital social. Durante los diez primeros años, el capital será intangible, para que la Junta pueda estudiar la forma en que ha de crearse una Caja de retiros y pueda acordar las cantidades que al retirarse o jubilarse deba percibir cada asociado. En el capítulo VII fija los socorros en siete pesetas diarias a los de 1.ª clase y cinco a los de 2.ª, en caso de enfermedad. En caso de defunción, se entregarán a la familia 500 y 400 pesetas respectivamente, según sean de 1.ª o 2.ª clase; y en caso de inutilidad física, contraída en el ejercicio de sus funciones, recibirá 700 pesetas. Para la aplicación del Reglamento regula las funciones de los cargos de la Junta:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su apartado G, declara exentos los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de Socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados, o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias, en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, extendiendo la exención al inmueble que constituya el edificio social de dichas Asociaciones:

Considerando que la Asociación de los empleados de la Compañía Internacional de los Coches-camas reúne los requisitos legales para obtener la exención, y el solicitante, como Presidente, tiene personalidad para solicitarlo.

La Dirección general de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exento del impuesto de personas jurídicas los bienes muebles de la Asociación solicitante, conforme al artículo 1.º, apartado G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, alcanzando la exención al edificio social si pertenece a la Asociación. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1919. El Director general, F. Marín. Señor Presidente de la Sociedad de Coches-camas, calle del Fúcar, 19 y 21.

Vista la instancia suscripta por D. Eugenio Domaica y Martínez, vecino de Cádiz, calle de José de Toro, número 9, como Presidente de la Junta directiva de la Sociedad Academia o Escuelas populares de San José, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la misma sólo acompañan los siguientes documentos:

1.º Reglamento de la Academia o Escuelas populares de San José, en papel simple, con la firma de los señores que se di-

cen Secretario y Presidente, sin que tengan acreditada esa condición en el expediente.

2.º Reglamento del Centro de Obreros de Cádiz, impreso, sin nota de autoridad alguna ni reintegro:

Considerando que el artículo 193, número 9, del Reglamento de 20 de Abril de 1911 exige como requisito necesario para que pueda otorgarse la exención de dicho impuesto a las instituciones de Beneficencia gratuita que se acompañen a la instancia en que se solicita ésta los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus constituciones, estatutos o reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación:

Considerando que faltan en este caso todos los pedidos por la disposición legal, por no tener fuerza legal los que presentan, ni acreditar su personalidad el reclamante, no pudiendo servir de excusa, después del tiempo transcurrido desde que el precepto rige, ni la ignorancia de éste, que en ningún caso excusaría de su cumplimiento, ni la dilación necesaria para proveerse de tales documentos:

Considerando que la falta de tal documentación es motivo bastante para denegar el beneficio que se pide, pues se omite la justificación necesaria para poder otorgarlo.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación que le fué conferida por Real orden de 21 de Octubre de 1913, se ha servido desestimar por falta de justificación la exención solicitada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1919.—El Director general, F. Marín. Señor Delegado de Hacienda de Cádiz.

Vista la instancia presentada por don Fernando Bauer Morpurgo, como Síndico de la Orden Tercera de San Francisco, y en nombre de la misma, y para que se exima del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas la fundación de doña Josefa del Río, de la que es Patrono la citada Venerable Orden:

Resultando que a la instancia van unidos: 1.º La Real orden de clasificación del Ministerio de la Gobernación de 15 de Diciembre de 1917, en la que se dice que esta fundación es de Beneficencia particular. 2.º Copia del testamento de doña Josefa del Río y Chistoval, otorgado en esta Corte el 22 del mes de Diciembre de 1712, ante el Escribano D. Joseph de Zela y Cejuelo, en el que se dice respecto a este legado que del producto de ciertas fincas que se expresan "se ha de convertir en dar cien ducados de dote a una *pobre huérfana* para tomar estado de religiosa o de casada, que se ha de elegir en dicha Orden Tercera de San Francisco. 3.º Una certificación del Secretario de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís, haciendo constar la venta de las casas que tenía ésta y otras cosas, y explica cómo vino a fijarse el capital de la fundación en 11.500 pesetas nominales de Deuda interior que hoy figura en una inscripción nominativa con el número 3.443, depositada en el Banco de España, según resguardo número 70.982. 4.º Otra certificación del mismo Secretario, haciendo constar que tienen presentadas las cuentas de 1918 al protectorado y que en 7 de Abril del mismo año se adjudicaron cuatro dotes a las huérfanas que expresa:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912 concedió la exención del impuesto de personas jurídicas a los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen

afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos, circunstancias que concurren en la fundación aludida:

Considerando que por exigir la condición de pobreza en las jóvenes que aspiren a los dotes de la fundación de doña Josefa del Río se cumple el objeto benéfico en sentido estricto,

La Dirección general de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la fundación de doña Josefa del Río por los bienes adscritos al depósito referido, objeto de este expediente, es decir, por lo que afecta únicamente a los dotes para huérfanas pobres, y sin derecho a devolución por las cantidades satisfechas si no se hubieran reclamado en plazo. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Presidente de la Venerable Orden Tercera de San Francisco, de esta Corte, San Bernabé, 18.

Visto el expediente instruido a instancia del señor Obispo de Cartagena, como patrono del Hospital de Nuestra Señora de los Remedios, de Hellín (Albacete), solicitando la exención del impuesto de personas jurídicas para dicha fundación, y

Resultando que al expediente van unidos los documentos siguientes:

1.º La Real orden de clasificación como de beneficencia particular dictada por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Noviembre de 1905.

2.º Información para perpetua memoria, aprobada por auto de 3 de Febrero de 1897 del señor Juez de primera instancia de Hellín.

3.º El Reglamento para gobierno y régimen del Hospital, aprobado por el señor Obispo en 10 de Agosto de 1859:

Resultando que de los antecedentes extractados consta que el Hospital de Caridad de Hellín se fundó por Juan Gallego de Parraga y su mujer María Iñiguez por testamento que otorgaron en dicha villa en 20 de Junio de 1559 nombrando patrono al Obispo de Cartagena, el cual viene ejerciendo el cargo desde tiempo inmemorial; que su objeto es dar asistencia en el Establecimiento a los enfermos pobres vecinos de Hellín y el de que sirva de asilo a los pobres transeúntes, como ha venido haciéndolo; rigiéndolo una Junta nombrada por el Obispo de Cartagena y contando para cumplimiento de las cargas con un edificio destinado a Hospital, una ermita titulada de Nuestra Señora de los Remedios y varios capitales de censos, cuyo importe no se dice; con la limosna del indulto cuadragesimal, con las que voluntariamente dan los vecinos, con lo que señale de limosna el Ayuntamiento y con lo que recauden en los cepillos que se colocaran en la parroquia y en el Establecimiento:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F, se exceptúa del impuesto de personas jurídicas a los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos, circunstancias que

concurrer en el mencionado Establecimiento.

La Dirección general de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida por Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exenta del impuesto de personas jurídicas la fundación titulada Hospital de la Caridad o de Nuestra Señora de los Remedios, de Hellín, por tener sus bienes adscritos a un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y de la que como patronos los Obispos de Cartagena, pero sin derecho a devolución por las cantidades satisfechas si no se hubieran reclamado oportunamente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Murcia.

Vista la instancia presentada por la Superiora general del Instituto de Hermanitas de los Ancianos desamparados, con residencia en la casa matriz de Valencia, solicitando que se amplíe la declaración de exención que les otorgó la Real orden de 12 de Diciembre de 1912 a todas las casas que tenga el Instituto en España:

Resultando que unido el expediente número 1/911 de Valencia, parece confirmada la exposición que hace la Superiora en su instancia, y que la exención del impuesto de personas jurídicas se otorgó conforme con el párrafo 6.º del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, porque por la disposición citada gozaban de exención los institutos dedicados a la beneficencia gratuita:

Considerando que la exención acordada por la Real orden de 12 de Diciembre de 1912 lo fué bajo el imperio de la ley de 1910, que daba a las exenciones un carácter personal, criterio que no puede trascender a los años 1913 y sucesivos en que modificada la legislación anterior y el criterio que la inspiraba, se han de otorgar estas exenciones atendiendo a la aplicación real de los bienes con independencia del de la persona jurídica que sea su poseedora:

Considerando que, con efecto, por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se modificó el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 que creó el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas y por la vigente ley sólo se concede la exención a los bienes que de una manera directa, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos, según textualmente consigna el apartado F; y

Considerando que, dado lo taxativamente dispuesto en el precepto legal mencionado, no puede accederse a la petición de la Superiora de las Hermanitas de los Ancianos desamparados, sin que presente los títulos de derecho civil que justifiquen en cada caso que los bienes están adscritos a la realización de un objeto benéfico, de una manera directa, sin interposición de personas,

La Dirección general de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda desestimar la petición de la Superiora general del Instituto de Hermanitas de los Ancianos desamparados, por falta de justificación de la exención que pretende.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrado, respectivamente Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Novelda (Alicante) y de Alcalá la Real (Jaén), don Francisco J. Santiago Carnero y D. Juan Espejo Campaña.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 3 del actual.

Madrid, 28 de Abril de 1919.—El Director general, J. Alvarez Arranz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso Profesor de entrada de la Escuela Industrial de Linares, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, Dibujo lineal, industrial, etc., a D. Agustín González López, con el sueldo anual de 1,500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Agustín González López.

Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Linares, nombrado en 27 de Septiembre de 1914, con destino a las enseñanzas de Dibujo geométrico, industrial y arquitectónico.

Ha sido Profesor de ascenso, interino, de iguales asignaturas; desempeña en la actualidad la clase de Dibujo, gratuitamente, por carecer de dotación, y ha sido Auxiliar de Dibujo en los Institutos de Jaén y Almería.

En 8 de Febrero de 1906, y en virtud de concurso, fué nombrado Profesor y Director de la Escuela Municipal de Bellas Artes de Linares.

Ha obtenido mención honorífica en la Exposición universal de Barcelona de 1888, en la nacional de Murcia de 1900 y en la provincial de Almería de 1896.

Tiene hechos los estudios de su especialidad, habiendo obtenido mediante examen diplomas en Modelado y Vaciado en la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

Autor de una cartilla de Arquitectura aplicada a la enseñanza del Dibujo.

Se halla vacante, en el Instituto General y Técnico de Las Palmas, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural y Fisiología e Higiene, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza y auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes,

acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Abril de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Se halla vacante, en el Instituto General y Técnico de Almería, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza y auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Abril de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Se halla vacante, en el Instituto General y Técnico de Mahón, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza y auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Abril de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Se halla vacante, en el Instituto General y Técnico de Lugo, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza y auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Abril de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 del corriente, se anuncia para su provisión, por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto General y Técnico de Palencia, retribuida con 2.000 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, todos aquellos que estén incluidos en la relación nominal del Profesorado de Religión publicada en dicho periódico oficial correspondiente al día 21 de Abril de 1917, siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieren aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de 1916. A la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Abril de 1919.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Gerona, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Salvador Martínez Tormo, número 310 del escalafón general; D. Francisco Caños Sanmartín, número 261; D. Guillermo Carretero Fuentes, número 204; D. Tomás Camps Serramalea, número 1.405; D. José Dalmau Cartes, número 460; D. Raimundo Gutiérrez Álvarez, número 220, y D. Ramón Sala Corbera, número 479:

Considerando que D. Francisco Caños Sanmartín, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en la tercera.

Esta Dirección general de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Gerona a D. Francisco Caños Sanmartín, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones,

si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termina el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Gerona.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente de cambio y ampliación, hasta 1.500 litros por segundo, de un aprovechamiento de aguas del río Guadalestán, término municipal de Castillo de Locubín, provincia de Jaén, solicitado por D. José María Álvarez Castillo:

Resultando que se trata de modificar un antiguo aprovechamiento de aguas destinadas a accionar un molino, con objeto de producir energía eléctrica para distintos usos industriales, ampliando al propio tiempo el caudal actualmente utilizado:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna contra la petición formulada por el Sr. Álvarez Castillo, la cual no afecta al plan de obras hidráulicas:

Vistos los informes, todos favorables al otorgamiento de la concesión, emitidos por la Jefatura de Obras Públicas, el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobernador,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido a bien otorgar a D. José María Álvarez Castillo la ampliación hasta 1.500 litros por segundo del caudal de agua que actualmente disfruta autorizándole también para el cambio de aprovechamiento que también solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización a D. José María Álvarez Castillo, vecino de Castillo de Locubín, para derivar del río Guadalestán, en el sitio denominado presa del "Molino del Carnen", término municipal de Castillo de Locubín, hasta 1.500 litros de agua por segundo, cuando el caudal de dicho río lo permita, destinándose a producir energía eléctrica para usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Aurelio de Castro y Ruiz, reservándose la Jefatura de Obras Públicas autorizar, cuando lo considere justificado, las modificaciones que no afecten a la esencia del proyecto.

3.ª Después de utilizadas las aguas volverán, sin que hayan sufrido alteración alguna en su estado natural de pureza, al cauce, reintegrándose en el sitio determinado en los planos, y sin que puedan dedicarse a ningún uso distinto de aquel para el cual son concedidas.

4.ª La Administración no es responsable de la disminución que pueda resultar en el caudal de agua que se concede, sea cualquiera la causa que la motive.

5.ª Las obras darán principio en el término de un año, a partir del día en que sea firme la concesión. El plazo de ejecu-

ción será de dos años, contados desde el día en que empiecen las obras, y éstas se llevarán a efecto bajo la inspección del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero afecto a la Jefatura en quien delegue.

6.^a Terminadas las obras se procederá a recibirlas por el Ingeniero Jefe de la provincia o Ingeniero en quien al efecto delegue, extendiéndose el acta correspondiente al reconocimiento que se practique.

7.^a Todos los gastos que originen la inspección y vigilancia de las obras durante su construcción, así como las que ocasionen el reconocimiento para su recepción, serán de cuenta del concesionario, quien las abonará con arreglo a la Instrucción vigente al ocasionarse dichos gastos.

8.^a El concesionario se atendrá a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en las demás disposiciones que regulen el contrato y accidentes del trabajo, así como también a lo prevenido en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y en su Reglamento.

9.^a La concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será causa de caducidad.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1919.—El Director general, S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de Jaén.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. David García Samines, vecino de Avilés, para obtener el aprovechamiento de 7.000 litros de agua, por segundo en el estiaje, y 10.000 litros en aguas invernales del río Narcea, en los términos municipales de Tineo y Cangas de Tineo, en la provincia de Oviedo:

Resultando el expediente tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación ninguna en contra de la petición:

Considerando que son favorables los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas, el Consejo Provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobernador de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras Públicas, ha tenido a bien otorgar a D. David García Samines la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a D. David García Samines, vecino de Avilés, para derivar del río Narcea, en el término municipal de Tineo (Oviedo), un caudal de 7.000 litros de agua, por segundo, en épocas normales, y 10.000 litros, como máximo, en las avenidas, para destinar su fuerza a usos industriales.

2.^a La Administración no es responsable de que, en cualquier época del año, el río lleve menos caudal que el concedido.

3.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, con sujeción al proyec-

to que ha servido de base al expediente, y que está autorizado por el ingeniero D. Serafín Alvarez, con fecha 1.^o de Marzo de 1915, p.e.o con las siguientes prescripciones:

a) Antes de comenzar las obras se presentará a la aprobación del Gobernador un proyecto de la disposición conducente a que circule por el cauce constantemente un caudal de 200 litros por segundo.

b) También se presentará a la misma aprobación el plano y secciones de una escala salmonera, que se construirá adosada a la presa.

4.^a Las obras darán comienzo en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión, y terminarán en el de cuatro años, a partir de la misma fecha.

5.^a El peticionario está autorizado para imponer las servidumbres de estribo de presa y de acueducto con arreglo a lo preceptuado en el capítulo IX de la vigente ley de Aguas y en la ley general de Obras públicas.

6.^a Antes de comenzar las obras, el peticionario avisará al Gobernador civil para que la Jefatura de Obras Públicas las replantee y levante acta de la operación; acta que se elevará a aprobación de la Dirección general, sin cuya aprobación no se podrán comenzar las obras.

7.^a Al terminar las obras también se dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas, para que el Ingeniero jefe o Ingeniero en quien delegue haga un reconocimiento de aquéllas, y refiera a puntos fijos la coronación de la presa. De esta operación también se levantará acta por triplicado, enviándose un ejemplar de la misma a la Dirección general para que decida sobre ella lo que proceda.

8.^a No podrá empezarse a hacer uso de la concesión hasta que la Dirección general apruebe el acta de reconocimiento final, de la que otro ejemplar se entregará entonces al concesionario.

9.^a Todos los gastos de replanteo, inspección, vigilancia y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

11. El concesionario queda obligado a cumplir: el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros; cuantas disposiciones sobre el particular estén en vigor o se dicten en lo sucesivo; la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento para su aplicación.

12. La Administración podrá declarar caducada esta concesión, cuando no se emplee todo o parte del caudal concedido, siempre que el río lo lleve y dentro de las limitaciones que señalan las condiciones anteriores.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, ajustándose a lo dispuesto sobre el caso.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1919.—El Director general, S. Cuervo. Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Henry Steven, quien solicita autorización para efectuar una desviación de aguas del río Sil, en término de Quiroga, provincia de Lugo, utilizando al efecto un canal y túnel abiertos de antiguo, sin que se pretenda aprovechamiento alguno del agua en su nuevo recorrido, sino conseguir dejar en seco el cauce ordinario del río para poder explotar la mina "Santa Marta", de la que es concesionario el solicitante:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna contra la petición solicitada por el Sr. Steven:

Considerando que en el trayecto de 610,40 metros en que se efectuará la desviación no existe aprovechamiento alguno de las aguas, las cuales serán devueltas al río en su totalidad y natural estado de pureza:

Vistos los informes, todos favorables a la petición solicitada, de la Jefatura de Obras públicas, del Consejo provincial de Fomento, de la Comisión provincial y del Gobernador,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien autorizar a D. Henry Steven para realizar la desviación de las aguas del río Sil en la forma que solicita, con sujeción estricta a las condiciones siguientes:

1.^a Se concede a D. Henry Steven, domiciliado en Bilbao, autorización para construir una presa en el río Sil, en la parroquia de San Miguel de Montefurado, término municipal de Quiroga, destinada a desviar el río durante el verano, con objeto de poder beneficiar la mina "Santa Marta", de que dicho señor es concesionario.

2.^a La coronación de la presa será horizontal, estará emplazada en el sitio que se indica en el proyecto y tendrá la altura allí marcada. Se enrasará la coronación con una cruz grabada en la roca que sirve de estribo derecho a dicha presa.

3.^a Las aguas serán devueltas al río sin alterarlas ni impurificarlas en lo más mínimo.

4.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario; pero antes de comenzarlas queda éste obligado a obtener de la Jefatura de Obras públicas de la provincia la aprobación del proyecto de un nuevo tipo de presa que esté más en armonía con el objeto a que se destina la obra.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis (6) meses y terminarán en el de diez y ocho (18) meses, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

6.^a Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, levantándose un acta en que se haga constar el resultado del reconocimiento y el cumplimiento, si procediese, de las condiciones de la concesión.

7.^a Todos los gastos de inspección y reconocimiento serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones e Instrucción vigentes.

8.^a Esta concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por lo cual, antes de proceder a la construcción de la presa, el concesionario debe, o ser dueño de los terrenos que no siendo de dominio público fueran afectados por el remanso, o tener permiso de sus propietarios.

9.^a Todos los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, tanto durante la eje-

cución de la obra como en su explotación, serán resarcidos por el concesionario, quien se obliga a cumplir las disposiciones dictadas al efecto y a instancia de parte por la Administración.

10. Es causa de caducidad el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1919.—El Director general, S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de Lugo.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. José Tartiere, como Gerente de la Sociedad Industrial Asturiana, para el aprovechamiento de 95 litros de agua por segundo, derivados del arroyo denominado Raíces o Guardado, en los términos municipales de Avilés y Castrillón, con destino al abastecimiento del astillero que la Sociedad proyecta construir en los terrenos de su propiedad llamados del Torno o de las Arobias:

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 30 de Mayo de 1917, se presentó un escrito de oposición suscrito por doña Teodora F. Carbajal, que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa en sentido favorable, y propone las condiciones con las que puede otorgarse la concesión; y es favorable también el informe de la 1.ª División de Ferrocarriles, después de oída la Compañía de los ferrocarriles del Norte, para el cruce de la tubería de conducción de las aguas, con la línea del ferrocarril de Villabona a San Juan de Nieva:

Resultando que son favorables los informes del Consejo provincial, Comisión provincial y Gobierno civil, que remite el expediente en 18 de Noviembre de 1918 y propone las condiciones con que puede otorgarse la concesión:

Visto el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones que a continuación se expresan; quedando el depósito hecho del 1 por 100 en concepto de fianza.

Condiciones.

1.ª Se autoriza a D. José Tartiere, en representación de la Sociedad Industrial Asturiana para derivar 95 litros de agua por segundo para el abastecimiento de los astilleros que proyecta en los arsenales de la Arobia (Avilés).

2.ª Las obras se empezarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de diez y ocho meses, a partir de la fecha de la concesión.

3.ª Si dos años después de terminadas las obras no se utilizasen todas las aguas pedidas, la concesión se considerará caducada en la parte no aprovechada.

4.ª Si en cualquier ocasión la Administración creyese oportuna la colocación de un módulo que limite el caudal derivado para el riego, el concesionario estará obligado a proyectarlo y construirlo a sus expensas.

5.ª El concesionario dará aviso a la División Hidráulica del Miño antes de empezar las obras, con objeto de que pueda referirse la coronación de la presa a un punto fijo, situado en cualquiera de las márgenes.

6.ª La ejecución de las obras primero y su conservación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño y los gastos que esto origine serán de cuenta del concesionario.

7.ª La concesión se entiende hecha sin responsabilidad para el Estado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

8.ª Las aguas concedidas no podrán aplicarse a otro objeto que al que se refiere el proyecto y condición primera.

9.ª La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido.

10. Quedará caducada la concesión por incumplimiento de las condiciones señaladas.

11. Para el cruce con el ferrocarril de Villabona a San Juan de Nieva, se cumplirá lo dispuesto en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

12. El cruce de la vía férrea de Villabona a San Juan de Nieva no se efectuará en el punto kilométrico que se solicita inmediatamente antes del estribo del puente metálico de diez metros de luz sobre el río Raíces, sino que se aprovechará para este cruce el referido puente establecido en el kilómetro 19,870, colocando la tubería subterránea dentro del cauce y a una distancia mínima de 0,75 metros del paramento del estribo del lado de Villabona.

13. La tubería se colocará una vez cruzada la obra metálica mencionada, siguiendo el lecho del río hasta salir del límite de los terrenos del ferrocarril, fuera de cuyo límite se establecerá el depósito, para cuya construcción también se solicita la debida autorización, pues de no hacerlo así se infringiría el artículo 4.º del reglamento de Policía de ferrocarriles.

14. Antes de cruzar la línea férrea esta tubería, se procurará que no atraviese zona alguna del terreno de la Compañía. Si el cumplir esta cláusula originara un cambio brusco en la alineación de aquélla, que tuviese como consecuencia una pérdida de carga de consideración, podrá tenderse dentro del terreno de la Compañía del Norte, celebrándose previamente un contrato entre ésta y la Sociedad concesionaria, en el que se estipule el canon que ésta debe abonar a aquélla en concepto de ocupación de terreno e indemnización de daños y perjuicios que se la originen, mientras esté vigente la autorización que se le concede.

15. Las obras de colocación de la tubería serán ejecutadas por la Sociedad peticionaria bajo la inspección y vigilancia de los agentes de la Compañía del Norte, a cuyas indicaciones deberá atenderse la Sociedad Industrial Asturiana.

16. Por cada día que dure esta vigilancia abonará la Sociedad concesionaria a la Compañía del Norte la cantidad de 5 pesetas que importan los jornales a ella inherentes.

17. La Sociedad Industrial Asturiana será responsable de todos los daños y perjuicios que a la Compañía del Norte puedan originarse con motivo de estas obras o por defectos de su conservación.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según dispone la ley del Timbre, lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1919.—El Director general, S. Cuervo.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día de hoy aparece con un error de imprenta el apartado 4.º de la Nota extracto para la información pública del anteproyecto de abastecimiento de la base naval del Ferrol y La Graña, el cual debe entenderse redactado en la siguiente forma:

“4.º Si del estudio de los recursos hidráulicos que puede ofrecer el río Bellelle se dedujera que son insuficientes para el fin perseguido, se sustituirá la solución a que se refieren los dos primeros apartados de esta Nota por la toma de agua del río Eume, con arreglo a la solución propuesta a tal efecto en el anteproyecto que sirve de base a esta información, pero con las modificaciones indicadas anteriormente para el caso de realizarse la toma en el río Bellelle.”

Madrid, 28 de Abril de 1919.—El Director general, S. Cuervo.